



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 113

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT, VICE-PRESIDENTE PRIMERO**

**Sesión Plenaria núm. 113**

**celebrada el martes, 10 de abril de 1984**

### ORDEN DEL DIA

#### Dictámenes de Comisión:

— De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 80-I, Serie A, de 2 de diciembre de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 114, de 11 de abril de 1984.)

## SUMARIO

	Página	Página
<i>Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.</i>		
<b>Dictámenes de Comisión.....</b>	5156	
<b>De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios .</b>	5156	
		Página
<b>Capítulo I.....</b>		5156
<i>El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas números 322 y 323, del Grupo Minoría Catalana. La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas 170 a 172, del Grupo Vasco (PNV). El señor García Amigó defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Popular.</i>		
<i>En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Puig i Olivé. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Xicoy i Bassegoda, Gorroño Arrizabalaga y García Amigó. Les contesta de nuevo el señor Puig i Olivé. Se admite a trámite una enmienda transaccional del Grupo Socialista.</i>		

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Se rechazan las enmiendas del Grupo Vasco. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto suscritas por el señor Bandrés Molet. Se aprueba la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista. Se aprueba el texto del dictamen al Capítulo I, con la incorporación de la enmienda transaccional aprobada anteriormente.

Página

**Capítulo II**..... 5163

La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas del Grupo Vasco. El señor Paños Martí defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Mardones Sevilla defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Centrista. El señor Fernández Inganzo defiende la enmienda presentada por el Grupo Mixto.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo II interviene el señor Puig i Olivé (Grupo Socialista). En turno de réplica hacen uso de la palabra la señora Gorroño Arrizabalaga y los señores Paños Martí, Mardones Sevilla, Fernández Inganzo y Puig i Olivé.

Sometidas a votación las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), son desestimadas. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista. Se rechaza la enmienda del Grupo Mixto. Son aprobadas enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. Es aprobado el texto del dictamen al Capítulo II, con la incorporación de las enmiendas transaccionales votadas anteriormente.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

**Capítulo III**..... 5173

El señor García Amigó defiende las enmiendas del Grupo Popular. La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). El señor Mardones Sevilla interviene en defensa de las enmiendas del Grupo Centrista. El señor Fernández Inganzo defiende la enmienda número 88, del Grupo Mixto. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Bravo de Laguna Bermúdez defiende la enmienda número 1, al artículo 8.º

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo III interviene el señor De Vicente Martín, en nombre del Grupo Socialista, presentando una enmienda transaccional en relación con el artículo 11. Para réplica hacen uso de la palabra el señor García Amigó, la señora Gorroño Arrizabalaga y señores Xicoy i Bassegoda, Mardones Sevilla, Bravo de Laguna Bermúdez y Fernández Inganzo. Les contesta de nuevo el señor De Vicente Martín.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Son rechazadas las enmiendas del Grupo Centrista. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto. Se aprueban enmiendas transaccionales del Grupo

Socialista a los artículos 8.º y 11. Es aprobado el Capítulo III, a excepción de los artículos 10 y 10 bis nuevo, de conformidad con el texto del dictamen y la incorporación de las enmiendas transaccionales aprobadas con anterioridad.

Se suspende la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

**DICTAMENES DE COMISION:**

— DE LA COMISION DE POLITICIA SOCIAL Y EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se abre la sesión.

Iniciamos el orden del día por el punto segundo: Dictámenes de Comisión. En primer lugar, de la Comisión de Política Social y Empleo, sobre el proyecto de Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios. El debate de este proyecto de Ley se agrupará por capítulos, salvo aquellos artículos que los señores portavoces enmendantes consideren imprescindible debatir por separado.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Título y al Preámbulo.

El señor DE VICENTE MARTIN: Solicitaríamos del señor Presidente que el Título y el Preámbulo fueran dejados para el final del proyecto, para que en ellos se recogiera aquello que en el debate pudiera incorporarse.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Están conformes los señores enmendantes? (Asentimiento.) Así se hará.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana al Capítulo I, artículo 1.º y siguiente. Con su enmienda 347 propone la adición de un Capítulo I bis nuevo.

Capítulo II

El señor DE VICENTE MARTIN: Una simple cuestión de orden, señor Presidente. Si el señor Xicoy lo considera pertinente, solicitaríamos que la enmienda 347, que por su materia se refiere al contenido de los artículos 20 y 21, quedara diferida en su tratamiento a ese momento procesal y no debatirla en éste, ya que es una cuestión que, desde el punto de vista sistemático, no tiene nada que ver con este precepto, con independencia de que se haya formulado formalmente como una enmienda al artículo 1.º con pretensión de adición de un Capítulo I bis nuevo. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Si no guardan silencio SS. SS. va a ser muy difícil el desarrollo de un debate que se anuncia complejo. Ruego que guarden silencio.

El señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Muchas gracias.

Señor Presidente, señorías, a este Capítulo I me propongo defender las enmiendas 321, 322 y 323, del Grupo de Minoría Catalana. La 321, como se refiere al Preámbulo y hemos quedado previamente en que sería debatida con posterioridad, la suprimiré ahora en mi intervención y me ceñiré a las enmiendas 322 y 323.

La enmienda 322 se concreta, señorías, señor Presidente, en suprimir de este artículo 1.º del proyecto la coletilla final que figura en el número 1 de este artículo, que dice que esta Ley tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico. Nuestro Grupo estima que es impropio la inclusión en esta Ley que se proyecta de este carácter de norma suprallegal por encima de las demás normas que puedan dictarse en el ordenamiento positivo como Ley ordinaria. Estimamos que esto es de todo punto impropio en una Ley ordinaria, pretender darle el carácter suprallegal de principio general informador de todo el ordenamiento jurídico. En realidad, se pretende con esta afirmación del artículo que todo el ordenamiento jurídico que por Leyes ordinarias se dicte en lo sucesivo se atenga al texto de esta Ley, también ordinaria.

En Comisión, señorías, en la discusión de esta enmienda, se me dijo que me leyera los artículos 51.1 y 2 y 53.3 de la Constitución. Me los he leído. Los he releído. Y ahora digo al portavoz socialista que él, por su parte, se los lea y se los relea, y verá, señoría, cómo el texto constitucional no autoriza que una Ley ordinaria se convierta, como pretende el proyecto, como pretende el Grupo Socialista al defenderlo, en una norma suprallegal informadora de todo el ordenamiento jurídico. Aquí, realmente, señorías, subyace la cuestión de una norma de tipo armonizador, y todos sabemos el mal fin que tales intentos han tenido en el Tribunal Constitucional.

En cuanto a la enmienda número 323, se refiere a la letra a) del número 1 del artículo 2.º del citado texto. En este artículo se definen los derechos de los consumidores y usuarios que pretende proteger esta Ley. Nosotros, en nuestra enmienda, proponemos que se le añada un párrafo en el que se comprenda también, entre estos derechos, la protección de su salud y seguridad y del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. Incluimos el concepto del medio ambiente. Como dije en Comisión, se trata de una enmienda de tipo ecológico. Y lo dije con la esperanza de que esta alusión fuese recogida por el Grupo mayoritario. No tuve esa fortuna.

Nosotros creemos que el medio ambiente está destinado al uso y consumo y, por consiguiente, en una Ley en que se pretende definir los derechos de los usuarios y consumidores esta mención es de todo punto necesaria. Se me alegó por parte del Grupo mayoritario que esta materia ya sería objeto de una Ley especial, una Ley del

Medio Ambiente, que se anuncia no sabemos para cuándo, pero que se anuncia que vendrá a este Congreso de los Diputados. Ya estamos acostumbrados, señorías, y lo sabemos los Grupos minoritarios de la Cámara, a que, cuando el Grupo mayoritario no tiene otros argumentos, nos anuncie que sí, que tenemos razón, pero que esto ya será objeto de un futuro proyecto de Ley. Yo no pretendo que se regule en esta Ley el medio ambiente, pero sí creo que, al mencionar aquellos derechos que tienen los consumidores y usuarios, no sobra, ni mucho menos, la mención del medio ambiente, cuya importancia no se oculta a SS. SS.

Por consiguiente, espero confiadamente que el Grupo mayoritario haya reflexionado desde el trámite de Comisión al trámite de este Pleno y se sirva dar su apoyo con su voto a las enmiendas que acabo de defender con la brevedad que SS. SS. y la hora merecen.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Para la defensa de la enmienda 170 y siguientes, del Grupo Vasco, tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado a este Capítulo I tres enmiendas, las números 170, 171 y 172, que tratan del ámbito de aplicación de los derechos de los consumidores. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Guarden silencio, por favor.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Con la enmienda número 170 proponemos la sustitución del número 2 del artículo uno de este proyecto de Ley de los consumidores. Esta sustitución, según nosotros, diría: «A los efectos de esta Ley, se entiende por consumidor y usuario a toda persona física o jurídica que adquiera, utilice o disfrute de bienes, medios o servicios para uso personal, familiar o colectivo y a la que conciernen los diferentes aspectos de la vida social que pueden afectarle directa o indirectamente como tal consumidor».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene igualmente S. S. la enmienda 174, al artículo 2.º

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Tiene razón, señor Presidente, gracias.

Como iba diciendo, la diferencia entre la redacción presentada en el proyecto de Ley y la nuestra es sustancial. En la redacción presentada en el proyecto de Ley se entiende el consumidor como un mero contratante, y en la nuestra es un contratante potencial; es otro ámbito. Según la redacción presentada en la resolución del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 14 de abril de 1975, en su número 3 se recoge nuestro concepto de potencial; se entiende el consumidor no sólo como el se-

ñor que contrata, sino como la persona que potencialmente puede contratar, y en este concepto se incluye incluso el de empresario por la globalidad que incluye. Es una cualidad, dentro del concepto de consumidor y usuario, cualitativa; cualitativa, que nos parece urgente resaltar por la importancia que tiene el enfoque del consumidor desde este punto de vista. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señora Gorroño. Silencio, por favor.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Y tiene importancia, porque no consiste únicamente en el consumidor, sino en una coordinación global de lo que es el consumidor y lo que es el empresario: dos fuerzas que tienen que estar en total armonía para un mercado equilibrado. Este es el enfoque de nuestra enmienda 170.

En cuanto a la enmienda 171, que se refiere a los derechos de consumidores y usuarios, nosotros englobamos cinco, frente a los seis que se recogen en el texto del proyecto de Ley, por entender que deben ser cinco, tal como se presenta en la integración en el Mercado Común y en la Carta del Mercado Común, donde, repito, ya se presentan los derechos de los consumidores como cinco. Por ello, creo que debe suprimirse uno de los puntos y fundirse dentro de alguno de ellos, por mera coherencia con las legislaciones de otros países y con la vigente del Mercado Común Europeo.

La enmienda número 172, de adición de un artículo 2.º bis al artículo 2.º, simplemente es para hacer una aclaración, porque entendemos que la redacción es muy confusa.

La enmienda 174 —que se me había olvidado, tenía razón el señor Presidente— consiste en añadir, en el número 1, letra c), de este artículo 2.º, la expresión «y conocimiento» a continuación de la palabra «divulgación», pues entendemos que es una ampliación del término y que precisa más el derecho del consumidor.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés Molet.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, se mantienen para votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Enmiendas números 375 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, señorías, ha sido técnica de los portavoces del Grupo Popular intentar resumir recogiendo el espíritu de todas sus enmiendas —muy numerosas— a los diferentes artículos

del texto del proyecto de Ley, y en esta línea, al artículo 1.º, ya en Comisión, se aceptó la enmienda transaccional que proponíamos, incorporándola al texto del dictamen. Por tanto, a dichas enmiendas no haremos mención; quizá en la explicación de voto si lo hagamos. En todo caso, quiero agradecer aquí la actitud de los portavoces del Grupo Socialista por la postura que mostraron, al menos en este Capítulo.

En relación con el artículo dos, quedaba una enmienda transaccional que sustituía a ocho enmiendas parciales a los distintos párrafos del mismo. No habiendo sido admitida, aunque sí constatada la buena voluntad por parte de los portavoces del Grupo Socialista, me permito recordar las críticas que hacíamos al texto del proyecto, incluso ahora haría la crítica al texto ofrecido por la Comisión y, en función de dicha crítica, voy a presentar y defender el texto de nuestra enmienda transaccional. En este sentido, yendo párrafo por párrafo y advirtiendo que nuestro texto alternativo ofrecería casi exclusivamente una mejora técnicojurídica del proyecto, voy a pasar a señalar lo que consideramos defectos técnicos en la redacción, repito, del texto salido de la Comisión.

En el número 1, se habla de lo que son derechos de los consumidores y usuarios, y nosotros entendemos que no se mencionan aquí todos los derechos, aunque sí los fundamentales. Por esta razón es por lo que sugeríamos en nuestra enmienda transaccional que se introdujese la expresión «básicos», y decir «Son derechos básicos de los consumidores y usuarios», porque, evidentemente, hay otros derechos de menor entidad, ciertamente, pero no sería bueno cortapisar aquí la presencia de los mismos.

En el apartado a) de este número 1 del artículo dos, aunque en el fondo se dice lo mismo que en el enunciado del Capítulo II, sin embargo, en la forma no es igual. Se habla aquí de protección contra los riesgos que puedan afectar su salud y seguridad, y allí se habla de la protección exclusivamente de su salud y seguridad. Lo bueno, si breve, dos veces bueno. Tampoco, en definitiva, se le daría una mayor importancia.

En el apartado c), con el que en principio estaríamos totalmente de acuerdo, sugerimos una pura corrección literaria en el sentido de que, en buen castellano, el calificativo va detrás del nombre, y cuando se dice «la correcta información», es obvio que quedaría mejor si dijéramos «la información correcta».

En el apartado d) sí que hay un problema relativamente importante, y a la par que corregir defectos de técnica jurídica, la transaccional que nosotros proponemos llevaría un fondo, en cuanto que está basada en las razones que voy a exponer. En primer lugar, se habla de la «representación, consulta y participación en el procedimiento de elaboración de las Disposiciones generales que les afectan directamente». Es obvio que tal como está la redacción, la representación y la participación se predicen también para actuar en el procedimiento de elaboración, y qué duda cabe que los consumidores y usuarios, en cuanto a tales consumidores y usuarios, no tienen ni deben tener representación y participación en la elaboración. Otra cosa es que sean oídos y consultados (el dere-

cho de audiencia, en definitiva), y que, naturalmente, tengan su representación a través de las asociaciones de consumidores y usuarios.

En este sentido, y sustituyendo el apartado d), nosotros pensamos que sería más correcta la redacción que proponemos en la transaccional, donde se dice: «d) La audiencia en consulta en el procedimiento de elaboración de las Disposiciones generales que les afectan directamente», y recoger también el derecho de representación, pero referido solamente a la defensa de sus intereses, a través de las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

Hay también un problema, digamos, de cambio en la sistemática, en el sentido de que o bien se unen en un solo apartado los que están enumerados en el texto de la Comisión con las letras b) y f), o bien poner uno a continuación de otro, dado que el tema de la protección de sus legítimos intereses económicos tanto comprende lo que en el texto del proyecto se quiere ver como tal defensa de intereses económicos (es decir, el Capítulo III), como el problema de la reparación de los daños y perjuicios. O sea, tanto uno como otro contenido, la defensa de consumidores y usuarios a través de las condiciones generales de contrato y la responsabilidad contractual correspondiente, como la responsabilidad extracontractual derivada del uso o consumo de bienes y servicios, son instrumento o medio de protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios.

Por tanto, en nuestra enmienda señalábamos, dentro de un solo apartado, la defensa de sus legítimos intereses económicos, entendiéndolo, como entiendo por lo demás la Constitución en su artículo 51, que esa expresión comprende todos los medios de defensa que pueda aportar el Derecho privado a la protección de los consumidores y usuarios.

Finalmente, se proponía la supresión de la letra e), del número 1, y el número 2, completo, por la siguiente razón. En cuanto a la letra e), entendemos que la protección jurídica, administrativa y técnica de situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión es algo, en principio (o nos parece así), redundante, porque si se elabora una Ley especial para la protección de los consumidores y usuarios es precisamente porque ya todos, con carácter general, están en una situación de inferioridad. Si la protección se brinda a través de una Ley, qué duda cabe que es una protección jurídica, y la protección administrativa o es jurídica o que se me diga qué es. En cuanto a la protección técnica no queda muy claro qué quiere significar. No obstante, no hacemos cuestión de principio la permanencia de esta letra e).

Respecto al número 2, los argumentos son similares a los dados en la letra e), del número 1. Dice que se protegerán prioritariamente. En todo caso, esto señalaría un principio o tendencia que estaría en el trasfondo inspirando todo el texto del proyecto de Ley, pero, repito, tampoco tendría mayor importancia el que se dejara; no perjudicaría, aunque entendemos que, por tratarse de un principio, quizá fuera bueno haberlo llevado al artículo 1.º, donde se señalan los principios generales.

En el número 3 —y con esto termino, señorías—, nosotros entendemos que falta algo. En todo caso, falta el tema del fraude a la Ley que, recogido con carácter general en el Código Civil, parece extraño que no se recogiera, a su vez, en este proyecto de Ley. Asimismo, sin perjuicio de asumir plenamente el contenido del único párrafo del número 3, según el texto de la Comisión, en relación a la nulidad de las renunciaciones a los derechos reconocidos en esta Ley, como consecuencia del carácter imperativo de sus normas, con el que es obvio que estamos totalmente de acuerdo, creemos que, en todo caso, una mejor redacción técnica, jurídica o incluso literaria sería más procedente que la que figura en el texto salido de Comisión. Por ello, nosotros proponemos la siguiente redacción: «Es nula la renuncia previa de los derechos que esta Ley reconoce a los consumidores y usuarios en la adquisición y utilización de bienes o servicios. Asimismo, son nulos los actos realizados en fraude de esta Ley, de conformidad con el artículo 6.º del Código Civil».

Señor Presidente, señorías, con la finalidad de aportar mínimamente mejoras técnico-jurídicas y, por supuesto, dirigidas a una mayor y mejor defensa de los consumidores, es por lo que este Grupo entiende y pide a la Cámara, muy especialmente al Grupo mayoritario, que tengan en cuenta nuestras enmiendas transaccionales.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Amigó.

¿Turno en contra de las enmiendas al Capítulo I? (Pausa.) El señor Puig i Olivé tiene la palabra.

El señor PUIG I OLIVE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista más que para consumir un turno en contra de la generalidad de intervenciones que me han precedido, puesto que, como verán SS. SS., es voluntad de este Grupo Parlamentario aceptar varias de las propuestas que se han formulado desde esta tribuna.

Voy a contestar, en primer lugar, a la intervención del representante de la Minoría Catalana, señor Xicoy, con referencia a la enmienda 322 al artículo uno, enmienda en la que se pretende suprimir en el párrafo de dicho artículo la frase: «tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico».

Como ha dicho el señor Xicoy, ya se le replicó en Comisión que el problema fundamental era no tanto de interpretación, sino de lectura. En Comisión, ante sus protestas de potencial voluntad armonizadora de este artículo, se le dijo al señor Xicoy que no se trataba de armonizar, que se trataba de leer y no solamente la Constitución, a lo que le invitamos en Comisión —y hemos visto que con cierto éxito, porque nos ha recitado los artículos 51.1 y 53.3 de la misma—, sino el texto del artículo en cuestión, puesto que de su lectura creemos que no puede desprenderse, en modo alguno, que se trate de una voluntad de convertir esa Ley en una superley o en una norma supra-legal, concepto este un tanto estratosférico.

Señor Xicoy, dice el artículo uno que en desarrollo del artículo 51.1 y 2 de la Constitución, esta Ley tiene por objeto la defensa de los consumidores y usuarios, que de acuerdo con el artículo 53.3 de la misma, la defensa de los consumidores y usuarios tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico. Lea bien, señor Xicoy; aquí no se dice que esta Ley tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico, se dice que la defensa de los consumidores, según el artículo 53.3 de la Constitución, «tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico», que es lo que dice exactamente la Constitución.

No se trata, por tanto, de buscar ahí una interpretación maniquea, porque ni se pretende elevar esta Ley a un rango que no le corresponde, ni tampoco se pretende definir cuál es la competencia de la misma con respecto a otros ordenamientos jurídicos. Es absurdo, por ello, que se diga que se pretende elevar esta Ley a una superley. El artículo 53.3 de la Constitución habla claramente de la defensa de las garantías, libertades y derechos fundamentales, que son los principios rectores de la política social y económica del Estado, y que su reconocimiento, respeto y protección deben informar la legislación. Y esto es lo que se repite en este artículo, por lo cual, insistimos, se trata de leer bien, simplemente, el artículo y no buscarle una intencionalidad que no tiene. En todo caso, hemos incluido la referencia concreta al artículo 53.3, en donde, naturalmente, no se habla de esta Ley, sino de la defensa de consumidores y usuarios.

Yo, más que mostrarme en contra —aunque, evidentemente, no votaremos a favor de esta enmienda—, lo que le pediría al representante de la Minoría Catalana es que retirara esa enmienda a la luz de una lectura pura y simple del artículo.

En la enmienda 323, al artículo dos, motejada por el señor Xicoy de enmienda ecologista o de carácter ecológico, nos pide que en el artículo dos, donde establecemos los derechos de los consumidores y usuarios, se hable también de la protección de su salud y seguridad y del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. Estamos absolutamente de acuerdo con el señor Xicoy en que es importante y en que es un derecho evidente de los ciudadanos la protección del medio ambiente, y más del medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona, pero introducir esto en una Ley de Consumidores y Usuarios nos parece que no es pertinente. No se trata de ver el tema de la protección del medio ambiente desde la óptica de la defensa de los consumidores. Hacerlo así creemos que sería, en todo caso, restrictivo. Creemos que donde hay que situar ese tipo de derechos es en la Ley del Medio Ambiente, que vendrá, indefectiblemente, a esta Cámara y en la que, con toda amplitud y sin hacerlo desde una óptica sectorial (como es la del posible uso consumista del medio ambiente), se va a tratar la defensa del mismo con todo su amplio contenido.

Paso ahora a comentar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. En primer lugar, la número 170, en la que la señora Gorroño nos daba una nueva definición de

lo que son los consumidores, y nos decía que mejoraba el texto del dictamen, ya que daba una referencia más acorde con las resoluciones europeas.

En este punto debo decir a la señora Gorroño que, evidentemente, hay un distinto planteamiento técnico de la enmienda, pero no es realmente una definición más completa, como demostraremos, sino más incompleta, y lo que contiene es un nuevo redactado, con el cual, en todo caso, no vamos a estar de acuerdo.

En su nuevo redactado no menciona a los consumidores como los destinatarios finales de bienes, productos, servicios, etcétera, que es el concepto que se está utilizando hoy en toda la Europa occidental. Por otra parte, cuando nosotros, en tanto que destinatarios finales, decimos inmediatamente de qué y señalamos «de bienes, productos, servicios, actividades y funciones» para darle mayor amplitud al concepto, el Grupo Parlamentario Vasco lo reduce a bienes, medios y servicios, que nos parece, como definición, más restrictivo por más genérico. Además, la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco pretende suprimir la referencia a «cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expenden», y a nosotros nos parece una puntualización de primer orden. Por esa razón y por lo que supondría de anular esas afirmaciones que vienen en el texto del dictamen, estamos en desacuerdo.

Quiero recordar también a la señora Gorroño que es cierto que se parece mucho su redacción al punto 3 de la Resolución del Consejo de Comunidades Europeas de 1965. Utilizan esa fórmula allí, pero hay que recordar que desde entonces ha habido muchas directivas en materia de consumo, muchas legislaciones comparadas en esa materia, y nosotros hemos preferido recoger ya aquello que figura en la legislación europea actual, como puede ser el planteamiento del Consejo de Europa que reúne, como S. S. sabe, a veintiún países, con referencias más concretas, precisando la protección y la definición del consumidor, y no simplemente la definición general.

En este sentido, puedo recordar a la señora Gorroño la Resolución 543 de 1973, la recomendación R-814, de 1981, la R-8.215, de 1982, del Consejo de Europa, donde podrá encontrar ampliamente informado este tipo de planteamientos que nosotros hemos defendido. En cualquier caso, nos parece más completa nuestra definición. Otros Grupos Parlamentarios que colaboraron en Comisión a mejorar el texto lo han creído también así y por eso deberemos votar en contra.

Con respecto a la enmienda 174, debo comunicar a S. S. que la aceptamos prácticamente en su literalidad, añadiendo al punto c) del artículo dos, después de «divulgación», la frase «para facilitar el conocimiento». Nosotros entendemos que era una redacción farragosa, y por ello la letra d) de este artículo dos diría: «La correcta información sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado consumo o disfrute.»

Me refiero ahora a la enmienda 172, del Grupo Parlamentario Vasco, de la que se nos ha dicho que ofrecía

una mejora de la redacción. En realidad es una nueva redacción, con unos nuevos contenidos. Se trata de la sustitución, por un artículo nuevo, de una propuesta de lista o relación de productos de primera necesidad para un control más intenso de los mismos.

Como SS. SS. saben, en distintos artículos de esta Ley se habla del control de los productos de primera necesidad. En varios apartados se habla de que hay que ofrecer una máxima seguridad en el uso y disfrute de esos productos, pero ahora estamos debatiendo el epígrafe de los derechos de los consumidores. Nosotros establecemos, en el artículo uno, la protección prioritaria en los derechos que guarden relación con el tema. Pedir que se confeccione una lista entendemos que, en todo caso, correspondería a otro capítulo, y realmente creemos que plantea graves problemas de delimitación el decir que vamos a hacer un listado de productos de primera necesidad. En todo caso, como no creemos en absoluto que nuestros planteamientos sean confusos, mantenemos nuestro voto en contra de esta enmienda.

Con respecto a la enmienda 171, la señora Gorroño nos ha recordado que su redactado era casi igual al de la Carta Europea del Consumidor. En relación a ello, podemos decir que es casi idéntico, pero que en el texto del dictamen no solamente mantenemos prácticamente todas las propuestas —los cinco puntos que ha defendido la señora Gorroño—, sino que defendemos uno más, siendo párrafo a párrafo más completo. Me refiero al derecho de la protección de la salud y seguridad, al que nosotros nos referimos al hablar de la protección contra riesgos que puedan afectar a la salud y seguridad y mientras la enmienda habla también del derecho a la protección de sus intereses económicos, nosotros decimos: «La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales», etcétera. Por tanto, creemos que, en materia de amplitud, es mucho mejor el texto del dictamen.

Por otra parte, la adopción de su enmienda supondría la desaparición de dos partes. Una de ellas sería la alusión a la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales. En eso también estamos al mismo nivel que el Consejo de Europa cuando propone regularmente que se trate este tema desde una perspectiva social; incluso se habla de que hay que defender determinadas éticas sociales en materia de consumo.

La adopción de la enmienda 171 supondría, también, la anulación del apartado 2 del artículo dos, que dice que «Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con los productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado», y ello iría en contradicción con otras enmiendas que S. S. ha defendido.

Por todas estas razones, vamos a mantener el texto del proyecto.

Refiriéndome ahora a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Brevemente, señor Puig.

El señor PUIG I OLIVE: Con toda brevedad, señor Presidente, he de decir que hay un acuerdo casi global con la intervención del señor García Amigó, hasta tal punto que, para no ser prolijo y no recordarlo con todo detalle, diré que la mayor parte de sus propuestas han sido aceptadas en una transaccional que ofrecemos, que vamos a detallar y cuyo texto tiene ya la Presidencia. Ese nuevo redactado del artículo dos en el que la mención de derechos básicos a que nos hacía referencia el señor García Amigó, ha sido incorporada en el sentido de cambiar el orden del apartado f) al apartado b) también la aceptamos, de tal suerte que detrás de «la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales», figurara «la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos».

Por otra parte, aceptamos la sustitución del punto d) del dictamen por el punto d) de la enmienda transaccional que nos había ofrecido el señor García Amigó, y quedaría como sigue: «La audiencia en consulta y la participación en el procedimiento de elaboración de las Disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses a través de las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas».

Finalmente, también se acepta y se incorpora al texto un nuevo punto 3, que es exactamente el texto de la enmienda que ha defendido el señor García Amigó, y que diría textualmente: Artículo dos, párrafo 3: «Es nula la renuncia previa de los derechos que esta Ley reconoce a los consumidores y usuarios en la adquisición y utilización de bienes o servicios. Asimismo, son nulos los actos realizados en fraude de esta Ley de conformidad con el artículo 6.º del Código Civil.»

Son mejoras que ya habíamos señalado en Comisión como posibles de incorporar en el texto, y después de estudiarlas minuciosamente, hemos llegado a la conclusión de su incorporación definitiva.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señor Puig, aparte de que haya varias lecturas de la Constitución, como a usted le consta, y de que ustedes hagan una especial lectura socialista de la Constitución, aquí también hacen SS. SS. una lectura específica del redactado de este artículo.

Toda la cuestión está en el pronombre relativo, «que». ¿A qué hace relación este pronombre relativo, al objeto de esta Ley o a la defensa del consumidor? Porque este pronombre relativo, tal como está redactado gramaticalmente, puede hacer referencia a una cosa o a la otra. La lectura que se hace parece ser que ya es un principio informador de todo el ordenamiento jurídico; parece que esto hace referencia al objeto de la Ley, no a la defensa de los consumidores, pero gramaticalmente son válidas las dos interpretaciones, las dos lecturas.

Me alegro que mi enmienda haya provocado que el Grupo Socialista dé su interpretación, por tanto, ésta será —ya que es el Grupo mayoritario— la voluntad del legislador, será la interpretación auténtica. Por este motivo quiero que se vote expresamente mi enmienda, para que así el Grupo Parlamentario Socialista se ratifique concretamente en esta lectura del precepto.

En cuanto a la otra enmienda, lamento en este caso empecinarme en defenderla, pero creo que si este artículo 2.º menciona todos los derechos, porque parece que es un «numerus clausus», de los usuarios y consumidores, creo que el medio ambiente debe también mencionarse, si no queda cojo el artículo. Se hace una enumeración exhaustiva de los derechos de los usuarios y consumidores y echo de menos esta mención al medio ambiente. No les pido que regulen en esta Ley el medio ambiente, me basta su promesa de que van a presentar una Ley en este Parlamento regulando el medio ambiente, pero aquí, en la Ley, me parece que, si se relacionan todos los derechos que tienen los usuarios y consumidores, el medio ambiente no sobraría.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Muchas gracias, señor Presidente. De entrada, quería decir como, ante la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, retiraríamos nuestra enmienda número 174, dando paso a la transaccional presentada por ellos.

En la enmienda número 170, el señor Puig comenta cómo nuestra enmienda no pone como destinatario final al consumidor. Francamente, le diría al señor Puig que se leyera detenidamente la enmienda porque de entrada dice: «se entiende por consumidor y usuario a toda persona física o jurídica que adquiera, utilice o disfrute...», eso es un destinatario final de los efectos, de las compras o de lo que vaya a hacer.

Usted decía que nuestra concepción del consumidor era más restringida. Siento decirle, señor Puig, que si continúa leyendo la enmienda verá que se dice, refiriéndose al consumidor: «... y a la que conciernen los diferentes aspectos de la vida social que puedan afectarle directa o indirectamente como tal consumidor». Por tanto, señor Puig, le diría que se leyera más detenidamente nuestra enmienda.

Usted comentaba que nosotros nos habíamos ceñido a la Carta de la Comunidad Económica Europea y que nos habíamos quedado un poco retrasados. Me gustaría decirle que la Carta del Consejo de Europa supone una nueva concepción. Ustedes hablan en el proyecto del consumidor como comprador, y el Consejo de Europa en su Carta —que es en lo que ustedes se han basado, según ha expresado— identificaba tradicionalmente al consumidor como comprador. Pero en su nueva Carta, el Consejo de Europa incluye otra concepción, la cualitativa, la que yo defendía, la potencial, la de globalidad, la de entender

la sociedad como consumidor y empresario y buscar el equilibrio. Para argumentar esta enmienda diré que este equilibrio es cardinal, basándome en el artículo 38 de la Constitución en el que se tutela la libertad de empresa y en el artículo 51, en el que se tutela al consumidor. Es decir, que vista globalmente, nuestra enmienda contempla la concepción del consumidor como tal.

En la enmienda número 172 proponíamos la adición de un artículo dos bis nuevo. En ella se trata de una aclaración y no sólo de un registro alimentario. El artículo dos, punto 2 dice: «Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado». Esta redacción es bastante confusa. Nosotros proponíamos que se confeccionara una relación de productos, bienes y servicios considerados de primera necesidad, etcétera. Creemos que es una redacción más precisa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente, para manifestar que este portavoz en nombre del Grupo Popular se da por satisfecho con la transaccional ofrecida por el portavoz del Grupo Socialista y que, teniendo en cuenta la admisión en Comisión de las enmiendas al artículo uno, anunciamos ya que votaremos positivamente el texto del Capítulo I del proyecto según la enmienda transaccional ofrecida. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Puig.

El señor PUIG I OLIVE: Sí, señor Presidente, para decirle muy brevemente al representante de Minoría Catalana que me parece inútil el empeño de intentar que lea un artículo como nosotros lo leemos. Señor Xicoy, nosotros hemos incluido aquí la referencia del artículo 53.3 para que no haya duda de que no nos estamos refiriendo a la Ley, sino que nos estamos refiriendo a lo que dice el artículo 53.3 en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Si usted persiste en buscar otra lectura, lo único que le puedo decir es que no es la nuestra; nuestra lectura la hemos expresado en Comisión y aquí.

Con respecto a la enmienda ecológica o del medio ambiente, a mí me parece muy bien que usted acepte nuestra remisión a la futura Ley del Medio Ambiente. Nos parece que es normal que a usted le parezca bien. Lo que nos habría extrañado es que hubiera suscitado este tema en una Ley del Medio Ambiente. Yo señor Xicoy, me leo los papeles y me había leído un libro que ha publicado la Generalitat de Cataluña sobre consumo, y me había detenido para ver si en el índice se decía algo sobre el medio ambiente, pero no se habla para nada de ello; se habla de alimentación, del hogar, del vestido —traduzco del catalán—, de los servicios públicos, del transporte, de los productos a nuestro servicio, juguetes, material escolar,

comercio, publicidad, dineros; no se habla del medio ambiente. En ese tipo de libros, en esa materia del consumidor no se puede tratar la defensa del medio ambiente de la misma manera que podría hacerse en una Ley del Medio Ambiente que nosotros, evidentemente, presentaremos.

Con respecto a la señora Gorroño, doña Ana, debo decir que no me ha replicado a mis argumentos con referencia a lo que se anularía de nuestro artículo si aceptaríamos su propuesta. Nosotros no hablamos de comprador; hablamos precisamente de destinatario final. El que puede parecer un comprador es aquel, como dicen ustedes, que adquiera, utilice o disfrute bienes, medios y servicios que no siempre es el consumidor final; que puede comprar, disfrutar, utilizar medios o servicios a veces para transformarlos, y de ello se habla a lo largo de esta Ley, de ese tipo de cuasi consumidores o intermediarios, que en realidad no pueden tener el mismo nivel o categoría de consumidores. En todo caso, creemos que la inclusión aquí del concepto de destinatarios finales es la más acorde en este momento en el Derecho comparado y en la legislación europea, y por estas razones, naturalmente, vamos a mantener nuestra posición.

En la defensa de su enmienda 172 ha vuelto a insistir en lo de la confección de la relación de productos. Señora Gorroño, hay otros artículos de esta Ley en los que se habla del listado de productos, en los que se habla de los controles con respecto a los productos. No es en este artículo dos donde nosotros creemos que debe establecerse el tema.

Por otra parte, quizá con una cierta diferencia con respecto a su actitud, a nosotros no nos parece su propuesta tan lejana de nuestros criterios; simplemente es técnicamente diferente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo dos? *(Pausa.)* Señor García Amigó, entiendo que retira su propia enmienda transaccional y aquellas otras de las que trae causa el artículo dos.

El señor GARCIA AMIGO: Por supuesto retiramos nuestra propia enmienda transaccional para dar paso a la presentada por el Grupo Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Capítulo I.

Comienza la votación. *(Pausa. Se produce una avería en el sistema electrónico de votación.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El sistema de votación no está acostumbrado a la pureza del ambiente. *(Risas.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 11; en contra, 207; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al Capítulo I.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Capítulo I.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, ocho; en contra, 220; abstenciones, siete; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Capítulo I.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés Molet, igualmente al Capítulo I.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, uno; en contra, 228; abstenciones, nueve.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés Molet, al Capítulo I.

Votaremos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, figurando como expresamente retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los diversos artículos del Capítulo I.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 227; abstenciones, 11.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Votaremos, finalmente, el Capítulo I conforme al dictamen de la Comisión, a cuyo texto se incorporarán las modificaciones introducidas por la enmienda transaccional que acaba de ser votada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 231; en contra, dos; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, aprobado el Capítulo I conforme al dictamen de la Comisión y, con la enmienda transaccional aprobada anteriormente, incorporadas las modificaciones que contiene.

Pasamos al Capítulo II. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Capítulo II tiene la palabra la señora Gorroño. *(Ritmos.)* Ruego silencio a la Cámara.

Capítulo II

La señora GORROÑO ARRIZBALAGA: Gracias, señor Presidente.

Este Capítulo II, que se refiere a la «Protección de la salud y seguridad», incide, sobre todo, en la repetición de una serie de obligaciones para el empresario de naturaleza sanitaria.

Tal como está configurado este Capítulo, según nuestra opinión, llega hasta el extremo de que, cuestiones previas a la defensa del consumidor, como la producción industrial, en cuanto que comprometen a la salud y seguridad, se convierten en el núcleo del Capítulo en el que estamos hablando de salud y seguridad.

Ahora ya, refiriéndome a nuestras enmiendas puntuales al Capítulo II, anuncio que tenemos las enmiendas números 175, 176, 181, 182, 183, 184 y 185.

Al artículo tres, primero de este Capítulo II, tenemos la enmienda 175. En ella pretendemos introducir una frase que vendría a añadirse después de «normales y previsibles de utilización», y sería: «En caso contrario, deberán ser retirados del mercado por procedimientos eficaces».

Añadimos esta frase porque creemos que con esto la Administración queda comprometida a una actuación más eficaz, y supone una seguridad para el consumidor el que en una Ley se vea el hecho de que los productos se retiran por procedimientos eficaces.

Al artículo cuatro, presentamos la enmienda 176. El texto del proyecto dice: «Las listas positivas de aditivos autorizados y revisadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo». En esta enmienda nosotros proponemos la supresión del nombre del Ministerio de Sanidad y Consumo, porque, en un momento dado, entendemos que esta Ley del Consumidor puede depender de otro Ministerio, como está pasando ya en todos los países de Europa; realmente somos los únicos que mantenemos el Consumo junto con la Sanidad. En base a ello, nosotros proponíamos la supresión del nombre del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Al artículo cinco, presentamos las enmiendas números 181, 182, 183 y 184. La enmienda 181 propone sustituir la frase: «el número de Registro General Sanitario de Alimentos», por «el número de Registro Sanitario de Alimentos».

La enmienda número 182 pretende introducir un apartado nuevo que hable de los productos manufacturados, ya que entendemos que éstos son susceptibles de añadir daños a la salud y a la seguridad, tanto del consumidor como del usuario, que no están contemplados en este artículo cinco que trata de la protección. El nuevo apartado podría ir entre el c) y el d).

En la enmienda número 183 añadimos también un nuevo punto que se salga un poco del ámbito del empresario, del industrial, y que abarque algo más de la salud y seguridad. Este nuevo apartado, que se refiere a la vivienda, se justifica con que el importe de ella debe quedar recogido también en este artículo cinco. Con ella queremos añadir: «que las características higiénico sanitarias y constructivas de la vivienda no afecten en circunstancias previsibles la salud y seguridad de los consumidores». Nos parece que debe quedar expresamente recogido este concepto, porque una parte importante de la

renta del consumidor y usuario se invierte en la vivienda y, por no estar en el proyecto, proponemos su adición.

Nuestra enmienda 184 también propone añadir un nuevo apartado a este artículo cinco. En ella hablamos de la peligrosidad de los productos farmacéuticos y de la necesidad de utilizar distintivos de colores en esos productos; eso es, más o menos, lo que viene a decir la enmienda que presentamos. Supone una garantía para la defensa de la salud y de la seguridad, que, vuelvo a repetir, está enmarcada en este artículo cinco.

Al artículo seis se mantiene la enmienda 185, en la que proponemos sustituir en el primer párrafo la expresión: «Los Poderes públicos organizarán campañas o actuaciones programadas de control de calidad...», por la siguiente: «Los Poderes públicos podrán organizar, según sus competencias y medios...». Es el meollo de nuestra enmienda, por lo que no voy a entrar en otros aspectos. Es una redacción más acorde con la configuración actual del Estado, según entendemos nosotros.

Estas son las enmiendas que presenta el Grupo Vasco al Capítulo II. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señora Gorroño.

Pasamos a las enmiendas 251 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Paños.

El señor PAÑOS MARTI: Señor Presidente, señorías, realmente, en este Capítulo que vamos a debatir no existe más que una remota posibilidad de trasfondo en cuanto a la técnica, pero, sobre todo, el Grupo Popular trata de actualizar la Ley para que sea posible armonizarla con el resto de la legislación mundial; trata de dar respuesta a las directrices de las normas de la FAO y la OMS, que con frecuencia se viene olvidando en la legislación española; trata de conjugar esa multitud de textos legales relativos a política alimentaria y a política de fraudes, particularmente los que atentan contra la salud, es decir, los fraudes sanitarios, que es excesiva en la legislación española, y de normalizarla introduciendo una codificación de determinados elementos, y trata de garantizar el control y la inspección mediante una Ley tanto del producto como de aquellas circunstancias que nos conduzcan al descubrimiento del fraude. Todo ello creemos que se recoge en nuestra enmienda transaccional propuesta en Comisión.

Por tanto, advierto a la Presidencia y a SS. SS. que en el caso de que fuera admitida nuestra enmienda transaccional o que, como consecuencia de nuestra exposición, surgiera otra que recogiera los puntos esenciales y básicos de nuestro texto propuesto al Capítulo II, quedarían retiradas no solamente las enmiendas del Grupo Popular, sino las de aquellos Diputados pertenecientes a él y que afectan a este Capítulo.

En realidad, los puntos esenciales son los referentes a los códigos; los referentes a la regulación de la importación, de la producción, de la transformación, del almacenamiento, del transporte, etcétera; los referentes al esta-

blecimiento de registros y reglamentaciones de regularización o reglamentaciones técnico-sanitarias; los referentes a la oficialización de los métodos analíticos y, en definitiva, a la garantía para el usuario, particularmente para la infancia, de que queda protegido frente a las materias corrosivas, tóxicas, cáusticas y abrasivas.

En este orden de cosas, empezaré por el artículo tres, perteneciente a este Capítulo II, respecto al que nosotros proponíamos realmente una enmienda de estilo; no existe aquí fondo alguno, ni siquiera hay divergencias entre los conceptos que figuran en el texto del proyecto y los del texto de nuestra enmienda. Nos basamos en que se utilizan, indistintamente dentro del mismo artículo, en el texto del proyecto, las expresiones «bienes y servicios» y «actividades y servicios», cuando nosotros creemos que con «bienes y servicios» bastaría. En segundo lugar sustituiríamos el término «puestos a disposición», por el de «ofrecidos a los consumidores». Nosotros creemos que la construcción sintáctica tiene defectos en la primera parte de la exposición, porque da la sensación de que se autorizan los riesgos reglamentarios de la salud. Esto se podría obviar y para ello propondríamos al Grupo Parlamentario Socialista que hiciera dos apartados. El primero tal como está, bien entendido que hay que modificar una coma, porque tal como está escrito el texto no existe relación entre sujeto y predicado, entre sujeto y verbo y da esta sensación de que lo que se autoriza es el riesgo a la salud, cuando lo que se garantiza son los bienes y servicios. Con esa modificación técnica —que no tiene importancia— y con el mantenimiento de los mismos conceptos, lo aceptaríamos en el caso de que se hicieran dos apartados.

Una de nuestras enmiendas más importantes es la que se refiere al artículo cuarto. Nosotros presentamos una enmienda transaccional, que en Comisión fue rechazada. Como dije al principio, la basábamos en la introducción de la palabra «código», en el bien entendido de que no estaría utilizado aquí estrictamente en sentido jurídico, sino en el sentido que la propia FAO, OMS y otros organismos internacionales lo están utilizando muchas veces como vocablo distinto etimológicamente a la palabra «código», es decir, en el término de directrices, normas generales, normas reguladoras de carácter general, etcétera, que en una traducción libre nuestra correspondería a «código», porque, como dije al principio, un código sirve para evitar el cúmulo de disposiciones legales que existen con el fin de garantizar la calidad de los productos y asegurar la salud pública. En definitiva, un código, señores, sirve para completar la normalización con carácter general. Es decir, los códigos tal como están redactados —ya tenemos nuestro propio Código Alimentario— se preocupan de la definición, origen, carácter general, pureza, mezclas, manipulación, adiciones, preparación, conservación, etcétera. De la codificación de estos elementos generales es de donde surgen los reglamentos reguladores. Un reglamento técnico-sanitario nunca puede amparar la codificación de un producto usado en la composición de ese alimento o de ese elemento de uso, como ascensores, coches, etcétera. Por otra parte, nosotros

creemos que los elementos de un código difieren bastante de los elementos de una reglamentación técnico-sanitaria y de una reglamentación regular.

En definitiva, si no se admite nuestra enmienda transaccional habría que introducir alguna regulación, e incluso lo dice el propio texto del Grupo Socialista que habla de una regulación general. Pues bien, esta regulación no es otra cosa que la codificación y los propios aditivos en sus listas horizontales no son otra cosa que una codificación, aunque bastante deficiente, en cuanto no se adapta a las normas y directrices de codificación del Mercado Común. Podrían existir numerosos códigos. Ya se dice en el propio texto de nuestra enmienda transaccional —creo que se podría recoger aquí— que no se trata únicamente de códigos de aditivos, plaguicidas, pesticidas, etcétera.

El segundo motivo de nuestra enmienda es el rechazo en principio, en Comisión, a la codificación o a la regulación del uso de los plaguicidas y pesticidas. Está el señor Ministro presente —lo celebro— y creo que recordará que en la provincia de Badajoz se usaron pesticidas que no estaban autorizados por el propio Gobierno, hecho que no solamente tuvo consecuencias sobre la cría y producción animal, con muerte de animales, sino consecuencias en el consumo humano. Se tuvo que prohibir la caza de las perdices que se alimentaban de esos pastos, como sabe el señor Ministro. Hubo una gran pérdida económica y un gran riesgo para la salud pública. Si de verdad hubiera estado codificado o regulado el uso, no solamente prohibido por una circular que el usuario desconocía, este caso lo hubiéramos evitado, porque se repite con mucha frecuencia y lo que sucede muchas veces es que no los conocemos.

Querria decirles —y no voy a insistir, porque trato de ser breve— que la propia FAO y la OMS, dentro de sus publicaciones —que creo que conocerán muchas de SS. SS.— han dedicado íntegramente el Informe de 1981 a los residuos, plaguicidas y pesticidas. Y hay que tener en cuenta que, cuando hablamos en nuestra transaccional de sustancias residuales, no nos referimos sólo a plaguicidas, pesticidas o fertilizantes, sino también a aquellos otros residuos que, a través de transformaciones animales —como puede ocurrir con las sustancias hormonales, anabolizantes, etcétera—, llegan al consumo humano, produciendo grandes fraudes de consumo.

En definitiva, siempre existe un fraude sanitario, porque el fraude de calidad de las carnes se refiere a la calidad de riqueza proteica y nutritiva que tiene que tener, pero no deja de ser un fraude sanitario, como digo.

El Informe de 1981 de la FAO —y ya no insistiré en esto— recoge hasta cerca de cincuenta y tanto residuos, tanto de origen animal, a través de la transformación animal, como de plaguicidas o pesticidas. Fue una gran preocupación de la FAO, porque antes de 1981 no estaban codificados ni regulados internacionalmente. Ahora ya, en 1984, están apareciendo algunos países que codifican la producción de estos plaguicidas y de estos fertilizantes y anabolizantes. Y no es que se prohíban —que eso puede hacerlo la reglamentación técnico-sanitaria—,

sino que codifican su uso. Porque el uso de cualquier sustancia está en relación no sólo de su composición química tóxica, sino de la cuantificación que esa materia prima lleva.

La codificación de los plaguicidas no es difícil, pero, aparte de los principios generales de dosis, que son importantes, está la extrapolación de los datos residuales. Es una cuestión naturalmente codificada, porque se basa en la capacidad de medición de los métodos analíticos en cantidades que pueden ser milésimas de gramo. Y esto, muchos métodos analíticos, no lo captan.

Trata también el Código de la clarificación o utilización al límite o no al límite de las evaluaciones toxicológicas de los efectos secundarios en la persona humana. En fin, una serie de detalles que, en el caso de que esto se llevara adelante, serían lógicamente consultados, como indicamos en la transaccional, los técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Otro de los temas que nos preocupaban es la homologación de los métodos analíticos. Lo ideal sería la homologación, porque en el comercio internacional de importación y exportación, por ejemplo, nos encontramos con que nuestros propios pimentones, cuando llegan a Norteamérica, son rechazados —algunas expediciones lo han sido— sencillamente porque el método que se utiliza no es el de polimerización de gotas de mercurio, que es el utilizado allí. Es necesario, digo, homologar las técnicas analíticas. Pero nosotros decimos homologación en el sentido de oficialización.

Con mucho gusto recuerdo a los señores Diputados que lo sepan, y a los que no lo conozcan se lo digo, que en Inglaterra, desde la Ley de 1978, la Secretaría de Estado para el Consumo puede variar las técnicas analíticas cada año con decir que las técnicas analíticas por las que el Reino se va a guiar son tales. Y todos los productos tienen que adaptarse a ellas. Y no puede ocurrir, como está ocurriendo en nuestro país, que muchos recursos de los fabricantes que cometen fraudes o que los pueden cometer —voluntaria o involuntariamente—, son rechazados por los Tribunales sencillamente porque los métodos analíticos utilizados por ellos, o por los técnicos correspondientes, eran distintos de los de la propia Administración. Y de ahí vienen las contradicciones. Como se utiliza un método analítico distinto, los resultados son diferentes. Se debe utilizar un método analítico homologado.

Quiero terminar proponiendo al Grupo Socialista, primero, la modificación en dos párrafos del artículo 3.º, en la forma que ya hemos indicado: cambio de la coma y de la sintaxis. Quitar la coma que figura a continuación de «usuarios» y dejarlo como estaba.

Segundo, en el artículo cuatro, la transaccional 253, del Grupo Socialista, que decía: «Para la protección de la salud y de la seguridad física de los consumidores o usuarios, se regulará la importación, producción...». Si el Grupo Socialista va a mantener todos los artículos, puesto que las enmiendas a los artículos cinco y seis eran de supresión, nosotros aceptaríamos con mucho gusto que este párrafo se llevara al artículo cinco.

Por otra parte, insistimos en que de algún modo se

emplee el término «codificación» con carácter general, bien en el sentido que nosotros proponemos o en el que estime oportuno el Grupo Socialista. Igualmente, que se agregue a «métodos» las palabras «oficiales u homologados», como estimen oportuno.

Naturalmente, nosotros insistiríamos y desearíamos que de algún modo se recogieran en el texto los fertilizantes, los plaguicidas y el resto de las materias residuales que creemos que son necesarios para garantía de la salud pública.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Paños. Ruego a S. S. que pase las enmiendas por escrito a la Mesa, por favor.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al Capítulo II. Para su defensa, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Con la venia del señor Presidente y la benevolencia de las señoras Diputadas y señores Diputados, me propongo defender las enmiendas presentadas por mi Grupo bajo los números 324, 325, 326 y 328. Los números correlativos que he omitido corresponden a enmiendas que fueron admitidas en Comisión. Esto lo digo para que vean que, de vez en cuando, metemos algún gol, señorías; a ver si también en este Pleno logramos algún éxito en estas enmiendas.

En primer lugar, la enmienda número 324 propone modificar la redacción del artículo cuatro del proyecto añadiéndole donde dice: «Los reglamentos reguladores de los diferentes productos...», la siguiente expresión: «Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, los reglamentos reguladores...» y sigue igual.

Creo, por tanto, señorías, que se darán ustedes perfecta cuenta de que estamos ante una enmienda de tipo constitucional, ante una enmienda de tipo autonómico. Comprenderán ustedes la importancia que para mi Grupo tiene esta enmienda. Para su razonamiento y quizá para simplificar y clarificar, voy a usar el viejo método del silogismo. Premisa mayor: de conformidad con la Constitución y diversos Estatutos de Autonomía, hay competencias exclusivas en materia de comercio interior que corresponden a las Comunidades Autónomas y más concretamente a la Generalidad de Cataluña. Premisa menor: es así que este artículo del proyecto, tal como viene redactado, incide e invade dichas competencias. Ergo, conclusión: debe admitirse la enmienda si se quiere respetar la Constitución y los Estatutos de Autonomía. Si aceptan —yo creo que no hay más remedio si se es respetuoso con nuestras Leyes fundamentales— las señorías de la mayoría la premisa mayor y la premisa menor, deben aceptar la conclusión.

La enmienda 325 es una enmienda con menos fondo que pretende ser puramente técnica. Pensamos que, en la mención que se hace en este artículo cuatro sobre los métodos de análisis, control de calidad e inspección, sobra lo de «control de calidad» por entender que, en todo

caso, el control de calidad corresponde al fabricante o productor de los diferentes productos, actividades o servicios. Es una enmienda técnica. Si la mayoría no la acepta, tampoco vamos a rasgarnos las vestiduras. Creemos que perfecciona el contenido del proyecto de Ley y, con la máxima buena voluntad, la defendemos en el Pleno.

La enmienda 326 es también una enmienda técnica que pretende refundir en un solo apartado las letras d) y e) del artículo cinco. Este artículo, señorías, hace referencia a distintas prohibiciones en el caso de que puedan afectar a la seguridad y salud de las personas. Las letras d) y e) creemos, con toda sinceridad, que deberían refundirse en una sola, que debería ser la d), del siguiente tenor literal: «La prohibición de venta a domicilio de alimentos perecederos», cosa que no figura en el texto que viene de Comisión, «asi como de bebidas o alimentos que por su forma de presentación o por cualquier otra circunstancia no reúnan las condiciones técnico-sanitarias que regulan su venta o cuando no detenten el número de Registro Sanitario en la forma reglamentaria establecida». Aquí, aparte de esta mejora técnica de refundir en un solo apartado, debo recalcar ante SS. SS. que hay una novedad en nuestro redactado que es la supresión a la referencia al «Registro General Sanitario de alimentos». Estimamos que la existencia de Registros Sanitarios de las Comunidades Autónomas legalmente establecidos constituyen sin duda un procedimiento mucho más eficaz, dada su proximidad al usuario y al consumidor y, por tanto, hay una mayor facilidad de comprobación de cualquier irregularidad en los mismos.

En cuanto a la última de las enmiendas que mantenemos a este Capítulo, que es la 328, tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo seis. Hay una primera parte de la enmienda que es reproducción de la que antes he defendido en forma de silogismo, y que no voy a repetir porque creo que ha quedado bastante claro. Por tanto, empezamos el redactado de este artículo con la expresión: «Salvo lo que prevean los Estatutos de Autonomía sobre la competencia para la defensa del consumidor...», etcétera. Además, hay una modificación, en el redactado por nosotros propuesto, del primer párrafo que no quiero ocultarles porque tiene cierta trascendencia e importancia, en donde decimos: «... los Poderes públicos organizarán estas actividades con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios...»; esto no está en el texto del proyecto. Creemos, sinceramente, que lo enriquece y que es oportuno en la organización de campañas dar entrada a las asociaciones de consumidores y usuarios. Por todo lo anterior, lo proponemos en este Pleno para su estimación por la Cámara.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, por el Grupo Parlamentario Centrista defiende

mis enmiendas que, de acuerdo con la información que obra en mi poder quedan vivas, y que son la 424, la 425 y la 427.

Con respecto a las enmiendas 424 y 425 al artículo cuatro se propone fundamentalmente lo siguiente. En primer lugar, hacer una corrección por efectos de concreción y claridad al guión primero, donde dice: «Los conceptos, definiciones, características y clasificaciones», porque se está refiriendo, como bien sabe SS. SS. por el texto del proyecto, a «los reglamentos reguladores de los diferentes productos, actividades o servicios que determinarán al menos». Nosotros entendemos que esto puede ser muy complicado y muy complejo para el sector de producción de estos bienes y servicios, sobre todo si se ven obligados a tener que distinguir entre lo que son conceptos y definiciones. No se nos alcanza en nuestro análisis del procedimiento del texto.

Segundo, clasificaciones. Es introducir otro componente de complejidad el hablar de clasificaciones. Nuestra enmienda, lisa y llanamente es una enmienda puramente técnica, gramatical, y va a simplificar el texto del proyecto con el siguiente que proponemos: «La naturaleza y las características del producto». Nada más. Se entiende en todos los textos internacionales que hablar de la naturaleza y características de un producto de consumo, llámese leche, harina, etcétera, está ya hoy día perfectamente tipificado en normas científicas y reglamentos técnicos.

La segunda enmienda, la 425, se refiere al guión séptimo, donde dice: «Los métodos de análisis, control de calidad e inspección». Nosotros entendemos que hablar a estas alturas de los avances científicos laboratoriales, de fijar por una Ley los métodos de análisis, es una medida muy contraria a la dinámica y analítica hoy en día. En nuestra enmienda nosotros proponemos que este texto sea sustituido por otro del siguiente tenor: «Las normas para la toma de muestras y control de calidad».

Señorías, tratar de fijar, como digo, los métodos de análisis con los avances científicos que se van produciendo episódicamente, en que se quedan obsoletas muchas técnicas de análisis por los principios de la electrónica, cromatografía de absorción atómica, etcétera, es condenar a una rigidez de envejecimiento legal a los métodos de análisis.

No sucede lo mismo con las normas para la toma de muestras. Aquí, en el texto del proyecto, se olvidan las normas para la toma de muestras. Pues bien, señorías, la inmensa mayoría de los litigios contenciosos que se plantean en nuestro país y que llegan a los Tribunales, tienen fundamentalmente como punto neurálgico la disparidad de criterios en el tema de la toma de muestras. Hay laboratorios oficiales que hacen la toma de muestras de una manera; hay sistemas que se siguen en otros laboratorios privados; hay técnicos y científicos investigadores que las hacen a su manera, y cuando en los Tribunales los Jueces solicitan informes periciales, con mucha frecuencia ocurre que los peritos del Juzgado hacen también sus reflexiones sobre el tema de la toma de muestras.

Nosotros planteamos, pues, esta enmienda con un nue-

vo párrafo que diga: «Las normas para la toma de muestras y control de calidad», y así evitar el referirse a fijar por Ley los métodos de análisis del control de calidad, y mucho menos las normas de inspección, que creemos que deben ir por otra vía.

La última enmienda, la 427, es al artículo cinco, en el punto 2, apartado f). Con esta enmienda nosotros proponemos una adaptación y simplificación congruente con lo que trata, o está tratando de abarcar el artículo cinco, que es la protección de la salud y seguridad física de los consumidores. Nuestra enmienda pretende la supresión en este apartado f) de la siguiente frase, la que dice desde la segunda línea hasta el final de la tercera «no se ajuste a las condiciones y requisitos exigidos, o que, por cualquier otra causa».

Por tanto, la letra f) quedaría redactada del siguiente tenor, una vez hecha la extracción sustitutoria de esta frase: «La obligación de retirar cualquier producto o suspender cualquier servicio que suponga un riesgo previsiblemente grave para la salud o seguridad de las personas».

Señorías, expongo rápidamente la justificación de esta enmienda, porque entendemos que muchas de las condiciones y requisitos que entraña y exige este proyecto de Ley que estamos aquí debatiendo no suponen, en su incumplimiento, ningún riesgo sanitario o de seguridad de las personas físicamente consideradas, sino que son infracciones, son meras faltas a una normativa formalista. A nosotros no se nos alcanza que se meta dentro del mismo paquete de responsabilidades, de infracciones o faltas, la exigencia de este principio de gran contenido formalista que figura en algunos artículos de esta Ley. Sería mucho más congruente que, en el artículo cinco, la referencia a la posibilidad y la obligación de retirar del mercado, del alcance del consumidor, cualquier producto o servicio que pueda atentar a su salud o seguridad se hiciera porque suponga un riesgo para la salud.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Fernández Inguanzo. Su señoría tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, la enmienda que se presenta en nombre de los Diputados comunistas a este artículo del proyecto de Ley propone la sustitución de las palabras «Ministerio de Sanidad y Consumo» por «Ministerio competente». A la formulación de esta propuesta nos mueven razones tanto de índole clarificadora de las distintas Administraciones competentes como de las finalidades que debe perseguir el proyecto de Ley que estamos discutiendo.

En orden a esta última razón, cabe señalar inicialmente que el Capítulo II, donde se localiza el precepto enmendado, y que se refiere a la protección de la salud y seguridad, parece restringir y limitar al consumo de alimentos todas las medidas previstas para garantizar la

salud y seguridad de los consumidores y ciudadanos en general. A esta cuestión ha de presentarse una clara objeción dependiente de la naturalidad diversa de los riesgos que pueden presentarse para la salud de los ciudadanos y que no provienen siempre del consumo de productos alimenticios. Recientes acontecimientos, tanto en espectáculos públicos como en vehículos de transporte, ponen de manifiesto esto que estamos exponiendo. Precisamente de esto depende la necesidad de coordinación de la amplitud de acciones administrativas tendentes a garantizar los derechos de los consumidores.

Es cierto que el proyecto se refiere al Ministerio de Sanidad y Consumo, como órgano autorizador y publicador de las listas de aditivos autorizadas, pero los aditivos a los que parece referirse el texto del dictamen parecen reducirse a la faceta puramente alimentaria, olvidando sustancias que pueden producir riesgos en la salud de las personas y que no son ingeridas por ellas en el consumo humano. Tenemos ejemplos de las sustancias empleadas en aislantes, en viviendas, productos de corriente utilización, como pegamines, etcétera.

En los supuestos a que nos referimos, limitar al Ministerio de Sanidad y Consumo la obligatoriedad de publicar los datos de que se compongan los productos parece una tarea dificultosa, y aconseja a nuestro juicio proponer a los Ministerios u organismos competentes de la Administración idéntica tarea. De ahí la enmienda que formulamos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Para un turno en contra de las enmiendas defendidas en relación con el Capítulo II, tiene la palabra el señor Puig i Olivé.

El señor PUIG I OLIVE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la vida se le complica un poco a este Diputado a la hora de responder a cuantas argumentaciones se han formulado desde esta tribuna y ordenar los materiales, a causa de que se ha sugerido la aceptación de diversos artículos o partes de artículos, que en algunos casos vamos a proceder a aceptar en este Pleno.

En primer lugar, intentando contestar por Grupos Parlamentarios, voy a decir a la señora representante del Grupo Parlamentario Vasco que, con respecto a su enmienda número 175, al artículo 3.º, nos parecen atinadas sus argumentaciones y la vamos a aceptar con la única observación de que la incluiremos en su lugar adecuado, que es el artículo cinco, letra f), donde, a continuación de «La obligación de retirar», añadiremos, como nos sugiere la propuesta del Grupo Parlamentario Vasco, «mediante procedimientos eficaces».

Asimismo, este Grupo Parlamentario ha defendido la enmienda 176, que nos invita a suprimir la frase: «autorizadas y revisadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo». Es una enmienda al artículo cuatro y pretende suprimir que las listas de aditivos sean revisadas y autorizadas por el Ministerio. En Comisión se nos ilustró en

el sentido de que tal propuesta trataba no de atribuir al Ministerio la facultad de autorizar o revisar, sino que trataba de dejar el texto sin la mención a Ministerio alguno, por si en alguna fecha posterior, el Ministerio se desdoblaba y la mención a un solo Ministerio pudiera no ser pertinente.

Si fuera esa la razón, deberíamos decir que no hay voluntad en estos momentos de cambiar la nomenclatura, ni dividir o desglosar este Ministerio, lo cual sería suficiente para que mantuviéramos esa mención. Lo que pasa es que cabría otra intervención, que es la que no se quiere que figure aquí que sea el Ministerio quien autorice y revise. No se ha dicho así ni creemos que ésa sea la interpretación que quiere hacer el Grupo Parlamentario Vasco. En todo caso, si hubiera sido ésa, también nos habríamos negado, porque creemos que debe ser precisamente ese el Ministerio el competente en esta materia. Por tanto, creemos que hemos de votar en contra de la enmienda.

Sus señorías van a disculpar el papeleo. Por el número de enmiendas que nuestro Grupo va a aceptar y el detalle de las mismas, se hace difícil trabajar.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pues si S. S. lo tiene difícil, fíjese los demás. (*Risas.*)

El señor PUIG I OLIVE: El señor Presidente, con su buen sentido del humor, seguro que va a aligerar el debate y va a mejorar nuestra intervención.

En todo caso, respondiendo a la defensa de la enmienda 183, del Grupo Parlamentario Vasco, he de comunicar a la representante de este Grupo Parlamentario que mi Grupo va a presentar una transaccional a dicha enmienda, en la que se hace mención al tema de la vivienda, aunque con un nuevo redactado que proponemos en este momento. Es una enmienda transaccional a la 183, del Grupo Vasco, pero creemos que coincide con el espíritu y con una de las menciones de la enmienda 380, del Grupo Popular, de la cual, en algún modo, también la consideramos transaccional.

La nueva letra j) del artículo cinco diría: «La prohibición de utilizar en la construcción de viviendas y locales de uso público materiales y demás elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas». Creemos que, mejorando la redacción que nos ofrece el Grupo Vasco, tiene el mismo sentido.

Con respecto a la enmienda 184, hemos de decir que nos parece extraordinariamente acertado incluir en esa Ley una mención expresa al tema de los productos farmacéuticos. Sin embargo, a pesar del interés que tiene el que el Grupo Parlamentario Vasco nos haya propuesto una redacción concreta, hemos de decir que tal redacción nos parece un poco farragosa y, consultados los responsables del tema, con vistas a la próxima Ley de medicamentos, hemos redactado la siguiente transaccional, que figuraría como nueva letra k) del artículo cinco: «La obligación de que los productos farmacéuticos se presenten envasados y cerrados con sistemas apropiados, aportando en sus envases y prospectos información sobre compo-

sición, indicaciones terapéuticas, contraindicaciones y efectos adversos, modo de empleo y caducidad, de suerte que los profesionales sanitarios sean convenientemente informados y se garantice la seguridad y se promueva la salud de los ciudadanos». Con ello creo haber contestado a las intervenciones de la representante del Grupo Parlamentario Vasco.

En cuanto al artículo tres, al haber una aceptación implícita de nuestro texto por un acuerdo general en el fondo, ofrecemos al Grupo Parlamentario Popular una transaccional que divida los dos párrafos, en el sentido de que en el primero se hable de que los productos, actividades y servicios puestos en el mercado a disposición no implicarán riesgos, etcétera, y en el segundo, separado por un punto y aparte, que se afirmarán con carácter general los riesgos susceptibles, etcétera. Es decir, se trata de una mejora técnica que nos había propuesto el Grupo Parlamentario Popular y que aceptamos en forma de transaccional.

En cuanto al artículo cuatro, también he de manifestar nuestro acuerdo general, en el fondo, con la intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular. Es evidente que si el Grupo Parlamentario Popular hubiera redactado el conjunto de este proyecto de Ley y si hubiera tenido más responsabilidad directa en la redacción de este artículo, formalmente el mismo respondería a una concepción algo distinta, tal y como nos ha propuesto su representante. Sin embargo, creemos que en el fondo está todo lo que debería estar y, en mayor medida, existe remarcada una alusión a todo cuanto parecía preocupar al representante del Grupo Parlamentario Popular. En este sentido, quiero señalar que nuestro Grupo propone las siguientes enmiendas transaccionales al artículo cuatro, aceptando las sugerencias efectuadas desde esta tribuna y particularmente el texto de la enmienda 253, ya que al no haber mantenido para el Pleno la transaccional propuesta en Comisión y figurar, por tanto, en el pegote la enmienda 253, nos hemos atendido a la misma a la hora de presentar las propuestas transaccionales.

En el número 1, letra d), que se refiere a «métodos», aceptamos que figure la palabra «oficiales». Es decir, nos parece absolutamente correcto —y con eso aludo también a una de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista— que la Administración pueda definir, ante un litigio, ante cualquier problema, con qué métodos va a realizar esa inspección, de qué métodos se va a fiar o cuáles van a ser los que va a utilizar. Ello no quiere decir que sean unos métodos que tengan que imponerse a todo fabricante, a todo intermediario o a toda persona que, por cualquier razón, tenga que acudir a métodos de análisis, sino simplemente que exista la referencia a que, en cualquier caso, la Administración ha oficializado ese método para lo que es su uso. Nosotros creemos que la Administración no puede renunciar a tal derecho, máxime cuando muchos de los problemas que se han producido en ese tipo de materias vienen dados porque no hay un método fijado ni un método referencial por el cual se rija la Administración.

Aceptamos también, señor Paños, su alusión a los ferti-

lizantes y plaguicidas. En Comisión ya nos pareció acertada esa mención y por tal motivo, antes de todos los artículos del dictamen relativos a este tema, añadimos «... los fertilizantes y plaguicidas...».

Finalmente, y haciéndonos eco de su preocupación por el problema de los códigos, desde nuestro punto de vista existen en el funcionamiento administrativo español unas reglamentaciones verticales con listas de aditivos y unas normas horizontales que funcionan bien, que han mejorado en los últimos tiempos y que además están establecidas y aceptadas por la mayoría del cuerpo social interesado, es decir, empresarios, asociaciones de consumidores y la propia Administración, y que nos parecen suficientes. Sin embargo, y a pesar de ello, en la anterior redacción de ese artículo figuraba la posibilidad de que existiera un código. Su preocupación y su insistencia nos ha llevado a que, además, figure en el último párrafo expresamente la palabra «codificación», para que en ningún sentido pueda parecer que somos ajenos a su preocupación. Creo que no queda nada por contestar al Grupo Parlamentario Popular; en todo caso lo haré luego en el turno de réplica.

Haré ahora alusión a un olvido que he tenido al contestar a la representante del Grupo Parlamentario Vasco, cual es la aceptación de la enmienda número 182 que figurará en el artículo cinco. Se refiere a las exigencias de control de productos manufacturados susceptibles de afectar a la seguridad física de las personas, prestando a ese respecto la debida atención al servicio de reparación y mantenimiento, como podría ser el caso de los automóviles. Nos parece acertada la enmienda y la incorporamos en el artículo cinco.

El señor representante del Grupo Minoría Catalana, con su enmienda número 324, se refería a que incluyéramos la mención «sin perjuicio de las potestades de las Comunidades Autónomas», y nos decía S. S. con un silogismo que puesto que Cataluña tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, no debía figurar aquí —y hay voluntad de no interferir en esa competencia exclusiva—, «ergo» no era necesaria su mención. Además de un silogismo es un sofisma, y aquí podríamos jugar al mismo juego de palabras y decir: premisa mayor, comercio interior, es tema exclusivo; premisa menor, nosotros no pretendemos, ni la Ley lo pretende, interferir en la competencia exclusiva, «ergo» no tiene por qué figurar aquí nada. Podríamos decir también: premisa mayor, éste no es el artículo donde se habla de competencias; premisa menor, hay un Capítulo —el Capítulo X— donde se habla de competencias, «ergo», llevémoslo al Capítulo X donde vamos a hablar de las competencias. En cualquier caso entendemos que es mala técnica legislativa el socorrido «sin perjuicio» en cualquier artículo, sea del tipo que sea. Es evidente que nosotros no vamos a interferir —no lo pretende mi Grupo ni la Ley— en las competencias exclusivas de una Comunidad Autónoma en materia de comercio interior. Además, no se puede confundir comercio interior con las condiciones de los productos y actividades y servicios en relación a la salud y seguridad de los consumidores, que es lo que

dice ese Capítulo y lo que se intenta decir en este artículo.

Con respecto a la enmienda número 325, he de decir a S. S. que para nosotros suprimir la expresión «control de calidad» es un acto excesivo de liberalismo en el sentido feroz de liberalismo competitivo. Nosotros creemos que el Estado si tiene derecho a establecer unos mínimos en materia de control de calidad; que no se puede dejar el tema del control de calidad a los empresarios, por mucho que en sectores concretos haya ejemplos de control de calidad que han funcionado perfectamente bien. Me parece que en Cataluña existen estos casos, pero es evidente que el Estado, a través de la reglamentación, debe establecer unos mínimos de calidad, porque si no los ciudadanos pueden encontrarse en constantes situaciones de desigualdad informativa. Los métodos pueden ser distintos, pero es necesaria una norma general. Por tanto, tampoco podemos votar a favor de su enmienda.

Sin embargo, señor Xicoy, vamos a admitir parte de su enmienda 326 al artículo seis, con una nueva redacción transaccional al apartado d) del artículo cinco, dos. El señor Presidente tiene el texto en la mesa, me parece que SS. SS. también lo tienen y por ello les ahorro su lectura.

Entendemos que en la enmienda transaccional presentada con relación a la enmienda número 85, del Grupo Parlamentario Vasco, también debía sentirse incluida la número 328, de Minoría Catalana, por cuanto se trata de un artículo en el que añadimos la expresión «en el ámbito de sus competencias». Como el señor Xicoy hablaba en la primera parte de esa enmienda de la inclusión del tema de las competencias, creemos que con esta expresión, recogida de una sugerencia del Partido Nacionalista Vasco, podría quedar perfectamente cubierto el tema.

Quiero referirme brevemente a la enmienda del señor Fernández Inguanzo, aunque al contestar la enmienda del Grupo Vasco creo que he respondido un poco a la misma. Nosotros entendemos que siendo competente el actual Ministerio de Sanidad y Consumo, no habiendo voluntad manifiesta ni probable de cambiar este Ministerio ni de desglosarlo, no habiendo por otra parte tampoco posibilidad presupuestaria, digo que entendemos que es perfectamente correcto mantener esa mención a dicho Ministerio.

Creo que he contestado a todas las intervenciones. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Puig.

Turnos de réplica. (Pausa.) Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORRONO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. Voy a ir señalando qué enmiendas transaccionales aceptamos de las presentadas a las nuestras: las transaccionales a nuestras enmiendas 175, 183 y 184.

Yo le rogaría, señor Presidente, que por favor me leyera la enmienda transaccional al artículo seis, que ha presentado el Grupo de Minoría Catalana, en la que parece

ser estaba incluida alguna de las concepciones de nuestra enmienda, y que no se ha leído.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Entiendo que la enmienda está repartida a los Grupos Parlamentarios, señora Gorroño. ¿Es así?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: No sé si se ha repartido, pero me gustaría que se leyera. Dicha enmienda transaccional iba dirigida al Grupo Minoría Catalana y al Grupo Vasco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Al artículo 6.º?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Se ha presentado la enmienda transaccional a una enmienda de Minoría Catalana y a una enmienda nuestra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Era la enmienda transaccional relativa a la 185, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 328, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. ¿Es ésta?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Donde dice: «Los poderes públicos», añadir «directamente»; y después de «organizaran», añadir «en el ámbito de sus competencias».

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. También admitimos esta enmienda transaccional a la nuestra número 185. Por tanto, mantenemos para votación la enmienda 176.

Me gustaría decirle al señor Puig que cuando el Grupo Vasco pide que sea suprimido el Ministerio de Sanidad y Consumo lo hace únicamente con la justificación de que en un momento dado la facultad pueda no corresponder a tal Ministerio, como esta sucediendo o sucede en países colindantes al nuestro. Iba únicamente con ese espíritu.

Mantenemos la enmienda 181 para la votación correspondiente.

El señor PRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señora Gorroño.

Tiene la palabra el señor Paños.

El señor PAÑOS MARTI: Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que me he quedado un poco sorprendido al ver que ha decaído nuestra enmienda transaccional. Viene en el tocho que se nos ha entregado, viene en el «Diario de Sesiones», viene en el acta y, salvo que hayamos cometido un error procedimental, creía que estaba defendiendo la enmienda transaccional. No obstante, el señor Presidente tendrá el texto completo por si lo estima oportuno, pero entendemos que hemos defendido la enmienda transaccional.

De todos modos, la conclusión a la que ha llegado el Grupo Socialista me complace mucho porque, efectivamente, se ha recogido lo que de fundamental o de fondo tenía nuestra enmienda, tanto la primera como nuestra enmienda transaccional. Nos conformamos y la aceptaremos, una vez que conozcamos, naturalmente, el texto literal de la enmienda; pero si se expresa tal y como ha dicho el representante del Grupo Socialista, no creo que haya ningún inconveniente.

Celebramos mucho coincidir con el Grupo Socialista respecto a la oficialización de los sistemas y métodos. Lo que la Ley hace no es establecer un método estático sino, sencillamente, decir que hay sistemas diversos y que la Administración queda obligada a oficializar esos sistemas, cualquiera que sea la técnica que se utilice. Hay técnicas ópticas, de espectrofotometría, de polarimetría, etcétera y, dentro de esos métodos, hay técnicas distintas. Hay métodos electroquímicos, como el de potenciometría, polarografía y electroforesis y, dentro de eso, hay también técnicas muy distintas. Existen sistemas cromatográficos, como la capalina y la absorción atómica que ya se ha citado. Y hay, por último, técnicas de identificación molecular.

Lo que aquí se pretende —y creo que en ello estamos identificados— es que la oficialización del sistema o del método no implica la técnica que se utilice dentro de ese sistema o de ese método, que es lo que tiene que venir en los boletines oficiales.

En último extremo, como entendemos que afortunadamente la química instrumental y la física instrumental varían día a día progresivamente, manteniendo el mismo método, hasta que no salga otro nuevo aparato, se sigue manteniendo la misma técnica que utilizan tanto la Administración como las empresas privadas.

Por tanto, nosotros aceptamos la solución transaccional que ofrece el Grupo Socialista y votaremos afirmativamente. En consecuencia, señor Presidente, quedan retiradas las enmiendas del Grupo Popular y todas las presentadas por nuestros Diputados a este Título.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Me informan que su enmienda transaccional no ha sido formalmente mantenida por parte de su Grupo.

El señor PAÑOS MARTI: Para que conste en el «Diario de Sesiones», se la entregaremos al señor Presidente, debidamente redactado el texto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No está mantenida en el plazo reglamentario, ni fuera de plazo; es que no está mantenida, señor Paños.

El señor PAÑOS MARTI: Entiendo que cumplo con la petición del señor Presidente de que le enviase la enmienda transaccional. Si me la pide, cumplo entregándola, y si ahora me dice que no, también cumplo no enviándosela. Me la ha pedido y por ello se la traslado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se la

acepto con mucho gusto, pero no tiene efecto de tramitación.

El señor PAÑOS MARTI: Muy bien.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Creo que la lentitud del debate y el cansancio de SS. SS. harán ver con buenos ojos u oír con buenos oídos lo que voy a decir. Renuncio a la réplica, lo cual no quiere decir que renuncie a la votación. Admito la transaccional a la enmienda 326 y solicito a la Presidencia que someta a votación el resto de las enmiendas por mí mantenidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Mardones Sevilla.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir muy rápidamente y con referencia a la enmienda 427. Sigo expresándole al portavoz del Grupo Socialista que, tal como quedaría redactado el apartado f) diciendo: «que no se ajuste a las condiciones y requisitos exigidos...», en una Ley formalista y con un gran contenido como tiene ésta, los problemas de interpretación que van a derivar aquí van a ser muy graves. Esto tiene un componente de utopía, si es que se cree que se puede cumplir, porque estos requisitos exigidos tanto pueden ser los que señala el artículo cinco como los que señala el último párrafo del artículo cuatro, desde normas de etiquetado, etcétera.

Yo digo en mi enmienda que no se puede tener el mismo rango de exigencia para retirar un producto del mercado, de aquellos que manifiestamente vulneren la salud pública, que para aquellos otros que son una simple falta o infracción administrativa. Esto convendría haberlo graduado con la intensidad pertinente para que lo que tenga preeminencia sea lo que suponga un riesgo previsible y grave para la salud pública, pero no una simple falta o sanción administrativa.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Desde luego, los argumentos del portavoz socialista no me han convencido en absoluto, porque no creo que sea argumento el decir que no se piensa cambiar la función —lo cual me parece muy bien— del Ministro de Sanidad. A mí me parece que de lo que se trata es de definir de qué trata esta Ley: trata de preservar la seguridad de los ciudadanos.

En mi opinión, y en opinión de la Ley, eso proviene del aspecto sanitario que tiene la alimentación. Pero, ¿qué

tiene que ver —en mi opinión— la sanidad, por ejemplo, con el peligro que representa un transporte de niños en malas condiciones? ¿Qué tiene que ver eso con incendios que se han producido por ahí o con accidentes, por ejemplo, de aviación? A mí me parece que no aceptar esta enmienda y mantenerse rígido en la formulación es violentar o vulnerar los propios principios u objetivos de la Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Tiene la palabra el señor Puig.

El señor PUIG I OLIVE: Señor Presidente, señorías, voy a contestar al señor Mardones, en primer lugar pidiéndole disculpas porque no he atendido a su intervención, y quería decirle que aceptábamos precisamente una enmienda transaccional al artículo 4.º, incorporando aquí la palabra «naturaleza». Aunque no sea quizá exactamente lo que S. S. nos proponía, creemos que la definición queda todavía más perfilada, y puesto que «características» ya era un concepto que figuraba en el texto del dictamen, ofrecemos la transaccional incorporando la palabra «naturaleza».

Con respecto a la enmienda 427, quizá nosotros no hemos contemplado la gravedad que usted nos sugiere en relación a las sanciones de quienes comentan fraude o de quienes simplemente no reúnan las condiciones. En todo caso nosotros entendemos que el castigo debe ser convenientemente ponderado por la Administración y por toda la normativa que debe emanar de esta Ley. No debemos pensar que lo que dice esta Ley en todos los sentidos, en cualquier tipo de infracción, sea mayor o menor, va a recibir el mismo tipo de sentencia y, como consecuencia, el castigo. No nos parece tan grave y por eso mantenemos el texto del dictamen.

Por otra parte, creemos que el señor Fernández Inguanzo no se ha dado cuenta de que en realidad ese Título, ese artículo y esa referencia son concretamente al tema del Ministerio de Sanidad y Consumo. El nos habla de otras posibles competencias de otros organismos y nosotros entendemos que estamos hablando del Ministerio de Sanidad y Consumo. Existe, no hay intención de desglosarlo, ampliarlo ni multiplicarlo, y decimos que se mantiene esta mención.

Finalmente, me he olvidado de decir, señor Presidente, con respecto al Grupo Popular, que teníamos una enmienda transaccional —que S. S. tendrá en la Mesa— a la enmienda 253, al artículo cinco, número 1, letra b), en la que incluimos una parte de la enmienda transaccional ofrecida en Comisión por el señor Paños, del siguiente tenor: «Para la protección de la salud y seguridad física de los consumidores y usuarios se regulará la importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y uso de los bienes y servicios, así como su control, vigilancia e inspección, en especial para los bienes de primera necesidad.»

Con esta respuesta me parece que he cumplimentado todas las intervenciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Puig.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a los artículos tres, cuatro, cinco y seis? (*Denegaciones.*) Gracias.

¿El Grupo Parlamentario Centrista retira su enmienda número 424?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Las del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas todas? (*Asentimiento.*)

¿El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana retira su enmienda 326?

El señor XICOY I BASSEGODA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿La 328 igualmente?

El señor XICOY I BASSEGODA: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿El Grupo Parlamentario Vasco retira las enmiendas números 175, 183, 184 y 185, afectadas por las transaccionales?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Vamos a proceder a votar. Votamos en primer lugar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo II.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 33; en contra, 207; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo II.

Votamos a continuación las enmiendas al propio Capítulo II, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 30; en contra, 163; abstenciones, 54.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas, pues, las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al Capítulo II.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 24; en contra, 218; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, al Capítulo II.

Votamos a continuación la enmienda número 85, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo cinco.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 23; en contra, 220; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 85, defendida por el señor Fernández Inguanzo, al artículo cinco del Capítulo II.

Votamos seguidamente las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 234; en contra, tres; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Capítulo II, que se incorporarán al texto del dictamen de la Comisión, el cual votamos seguidamente.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 232; en contra, dos; abstenciones, 14.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Capítulo II, conforme al dictamen de la Comisión, al que se incorporarán las enmiendas transaccionales aprobadas en la anterior votación.

Con carácter general, hay varios artículos del dictamen, entre ellos el cuatro, en que distintos párrafos están separados por guiones. La Presidencia recaba la autorización de la Cámara para que por los servicios técnicos se puedan numerar estos guiones y quede una redacción más clara. ¿Se acuerda así? (*Asentimiento.*)

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

*Se reanuda la sesión.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas al Capítulo III, con excepción de los artículos diez y diez bis nuevo, que serán objeto de un debate aparte.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo siete. Para su defensa tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCIA AMIGO: Con la venia, señor Presidente, señorías, nuestro Grupo, siguiendo la misma técnica, en la medida de lo posible, de refundir las enmiendas y darles sentido coherente, ha procurado formular enmiendas transaccionales, con textos alternativos a los del proyecto, a cada uno de los artículos de este Capítulo. Todos ellos se mueven en el ámbito del contrato en el cual se concretan las relaciones entre los fabricantes y productores de servicios con los consumidores y usuarios, pero algunos de estos artículos —empezaremos por el primero del Capítulo III, que es el siete— sirven un poco de adorno, porque, en cuanto a su contenido, ciertamente no añaden nada especial. El artículo siete, en concreto, señala solamente la forma de aplicar este proyecto de Ley —Ley cuando sea aprobada— y su conexión con el resto del ordenamiento jurídico privado. Se enumeran una serie de Leyes o de regulaciones que, naturalmente, aunque no se mencionasen, habría que sobreentenderlas vigentes. Por tanto, nosotros pedimos inicialmente la supresión del artículo y, eventualmente, para darle algún sentido y, en todo caso, llenar el hueco, ofrecemos un texto alternativo, que en Ponencia y en Comisión había quedado para la redacción, de acuerdo con todos los Grupos, aun cuando no lo veo recogido en el texto del dictamen de la Comisión, tal como en principio allí se habló. En todo caso, yo vuelvo a ofrecerlo tal y como surgió de aquella reunión con el Grupo Centrista y con los ponentes del propio Grupo Socialista, y decía así: «En el ámbito del Derecho privado, la defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios se rige por esta Ley, dándole prioridad, y supletoriamente por las Leyes civiles y mercantiles, especiales o generales».

En cuanto al artículo ocho, contiene ya dos temas dobles, importantes; uno, de puro Derecho privado contractual, en cuanto rompe los esquemas tradicionales, y otro relativo a la publicidad engañosa. Estos problemas se han separado en su regulación en el dictamen de la Comisión, llevándolos a dos apartados diferentes, pero ambos tienen, en opinión de este modesto Diputado, algunas correcciones que hacer. Naturalmente, se ha mejorado el texto; en primer lugar, se han separado los dos problemas, lo que técnicamente es bueno; en segundo lugar, se acepta que las asociaciones de consumidores y usuarios sean totalmente legitimadas, tanto para iniciar como para intervenir en los procedimientos administrativos. Ello representa un avance y una aproximación a las enmiendas iniciales del Grupo Popular. Pero todavía quisiera hacer algunas matizaciones, siempre en nuestro deseo de mejorar el texto y, en definitiva, de dar claridad y seguridad jurídica y que, en última instancia, todo ello redunde en beneficio de la defensa de los consumidores y usuarios, así como también en los empresarios, que hacen posible que se puedan consumir muchos y buenos bienes.

En primer lugar, el texto, tal como está en el dictamen

de la Comisión, en el apartado 1, párrafo segundo, acusa el problema de haberle suprimido aquellas dos palabras que rezaban así, después de «Su contenido,...»: «... es decir», y se explicaba el contenido. Al suprimir sin más esas dos palabras, resulta que con lo que con carácter general se quería decir con «su contenido», viene luego continuado con la explicitación concreta de tal contenido. Y dice así: «Su contenido,...», aquí venía: «es decir», «... las características...». Naturalmente, esto ofrece un fallo redaccional importante. En mi opinión habría que corregirlo y, en todo caso, en nuestro texto alternativo se corrige.

En segundo lugar, en el apartado 2 se señala que la publicidad falsa o engañosa sea sancionada como fraude. Aquí hay, señorías, un problema que me parece demasiado importante. Evidentemente, el fraude tiene una dimensión civil. «El fraude civil» era el título de un libro del ilustre profesor Cossio. Parece que en el texto del proyecto, según está en el dictamen de la Comisión, el fraude tiene una dimensión administrativa que se quiere sancionar y, obviamente, también el fraude puede llegar a tipificarse como delito y, por tanto, sometido al Derecho penal. En todo caso, este modesto Diputado piensa que habría que concretarlo y matizarlo todavía más. Y es que estando vigente, como está, el Estatuto de la Publicidad, con sus sanciones de tipo administrativo, civil y penal, en los tres órdenes, y dado que allí está atribuida la sanción administrativa al Ministerio de Información y Turismo, y aquí obviamente es lógico, parece natural, que se atribuya al Ministerio de Sanidad, y siempre moviéndonos ahora en lo administrativo, habría grandes problemas. Quiero abundar en la cuestión relativa a si este artículo y este tipo de sanción del fraude no entraría en colisión con el artículo 25 de la Constitución, donde, en interpretación reciente del Tribunal Constitucional, sentencia de 3 de diciembre de 1983, se señala que todo tipo de sanción representaría una reserva de Ley. Por tanto, al no tipificarse aquí, en correlación, además, con un artículo ya discutido y votado, el artículo cuatro al hablar de las infracciones y sanciones administrativas vía reglamentación, me parece que debería tomarse en consideración, a los efectos de suprimirlo, como proponemos en este texto transaccional que ofrecemos a este artículo, y luego, en su momento, poner al día el Estatuto de la Publicidad. Sería necesario hacerlo rápidamente. En todo caso, quedan apuntados los problemas para que los consideren todos los Grupos de la Cámara.

Finalmente, una corrección literaria. Estando de acuerdo con el párrafo final del número 2, cuando se dice: «Las asociaciones de consumidores y usuarios, constituidas de acuerdo con lo establecido en esta Ley, estarán legitimadas para iniciar e intervenir en los procedimientos...», quizá fuera literariamente más correcto señalar: «... estarán legitimadas para iniciar los procedimientos administrativos tendentes a hacerla cesar e intervenir en los mismos». Es una pura corrección literaria. Por otra parte, es la incorporación de una enmienda procedente del Grupo Popular y creo que de otros Grupos.

Por último, el otro aspecto importante, el aspecto civil, se sanciona en el segundo párrafo del número 1. Quiero que se entienda bien nuestra enmienda. Nosotros proponemos que se diga lo siguiente: «Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad, las condiciones y características concretas ofrecidas en la misma formarán parte del contenido normativo del contrato, de acuerdo con el principio de la buena fe contractual, siendo exigible su cumplimiento por los consumidores y usuarios contratantes, aun cuando no figuren expresamente en el documento contractual». Y añadimos: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior» —en el texto que acabamos de leer— «... si el contrato contuviese cláusulas expresas contrarias» —contrarias, lógicamente, a lo dicho en la publicidad— «... éstas primarían sobre la publicidad».

Me van a permitir medio minuto más, señorías, para señalar que lo que se dice en la enmienda, lo que se dice en el texto de la Comisión, lo que se decía en la Ponencia y lo que se decía en el texto originario del proyecto de Ley no es ni más ni menos que el resultado de recoger una jurisprudencia del Tribunal Supremo, sancionada ya desde el año 1977. Pero así como el texto del proyecto y el texto de la Comisión recogen una parte de la sentencia, no lo recogen todo; en cambio, nuestra enmienda sí lo recoge, porque la sentencia del Tribunal Supremo argumentaba, para hacer bueno lo que se quiere introducir vía Ley, que debía estar basado en el principio de la buena fe contractual, debido a que el contrato concreto no tenía una explicitación referente a lo que se decía en la publicidad. Por eso, con base en el principio de la buena fe, pasaba a formar contenido normativo del contrato, de acuerdo con el artículo 1.258 del Código Civil, sin embargo, implícitamente estaba diciendo que si hubiera cláusulas en el contrato particular, lógicamente primarían, sean más o menos beneficiosas, sobre la publicidad. Digo esto, porque según la buena interpretación del artículo 1.258 del Código Civil, la norma contractual, es decir, aquella elaborada a través del contrato, del acuerdo de las partes, goza de prioridad en la jerarquía normativa sobre los principios generales entre los cuales, obviamente, está el principio de la buena fe. Y lo digo para aclarar el sentido de las enmiendas.

Por lo que respecta al artículo nueve, pienso que es otro de esos artículos que quedan muy bien para adornar la Ley, pero que obviamente carecen de contenido específico, porque señalar que esas modalidades de ventas se regularán por sus Leyes específicas, etcétera, es obvio y no haría falta decirlo en la Ley. Por eso, nosotros pedimos su supresión.

Yo no sé si en estos momentos, señor Presidente, vamos a saltarnos el artículo diez y dejarlo para una discusión individualizada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Sí, es preferible, señor García Amigó, porque vamos a hacer un debate aparte sobre los artículos diez y diez bis nuevo.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente.

Yo también participo de esta opinión, con lo cual saltamos al artículo 11 del dictamen de la Comisión. Con relación a este artículo, que tiene una de las redacciones con las que, en principio, este portavoz estaría más en desacuerdo, sin embargo, algunas modificaciones razonables se han admitido. Pero haciendo una crítica breve para presentar el texto, digamos, transaccional o, en todo caso, alternativo, voy a señalar lo siguiente: En cuanto al párrafo 1, en opinión de este Diputado, su contenido no representaría más que una cláusula abusiva más de las que están contenidas en el artículo diez, en el apartado correspondiente a las cláusulas abusivas o que serían nulas. Por tanto, en nuestra opinión, podría perfectamente desaparecer de aquí y pasar al artículo 10, o sencillamente aceptar en este artículo —como luego veremos— la expresión genérica para limitar la validez de las condiciones generales de los contratos que fueran abusivos.

En relación con el apartado 2 del precepto, tal como viene de Comisión —y estaba, por lo demás, también en la Ponencia y en el texto del proyecto—, se dedica a regular la llamada en la doctrina o conocida en el mundo de los especialistas como cláusula de buen funcionamiento. Y aquí, señorías, quiero llamar la atención de esta Cámara, por una razón fundamental: que tales cláusulas de buen funcionamiento —yo lo decía hace veinte años en un libro publicado entonces sobre cláusulas limitativas de la responsabilidad contractual—, tales cláusulas de garantía muchas veces lo que hacen es encubrir en la práctica una cláusula de limitación de la responsabilidad legal. Es bien cierto que aquí intenta hacerse legal esta cláusula de buen funcionamiento, es bien cierto; pero no es menos cierto que dada la regulación que se presenta en el texto del proyecto y de la Comisión, hay cosas que están demasiado sueltas para ser una regulación legal. Por ejemplo, en el apartado e), en los requisitos que necesariamente debe tener esta cláusula de buen funcionamiento, se dice que se fijará el plazo de duración de la garantía, y el plazo de duración de la garantía, si cubriese ese requisito, puede ser de un día, un año, tres meses, etcétera. Se me podrá decir que ya los ofertantes de productos, en la lucha por la competencia, procurarán dar muchas garantías y muy a largo plazo. Esto es cierto, pero no es menos cierto que, además de todo esto, hay que pensar que en el artículo está ausente todo el problema de la responsabilidad civil contractual. Lo que, dicho con otras palabras, significa que, al no estar expresamente previsto en esta Ley especial, se regulará por el Código Civil y el Código de Comercio, en su caso.

Piensen, señorías —y quiero llamar una vez más la atención de esta Cámara—, en el problema de que hoy el mundo de los aparatos electrónicos, de la maquinaria en general, tenga que regularse, en cuanto a responsabilidad contractual, por el Código Civil y el Código de Comercio, vigentes desde finales del siglo, pero en el fondo redactados desde principios del siglo pasado a estos efectos.

Yo no sé si es el momento de situar nuestro mundo jurídico a la altura de los tiempos modernos, o intentar sacar las consecuencias no de las disposiciones concretas,

sino de los principios generales contenidos en aquellos Códigos. En todo caso, sí debo decir que hay ordenamientos jurídicos donde este problema está regulado totalmente de otra manera, y en nuestra enmienda así está dicho.

Para conocimiento de la Cámara, me van a permitir que lea al menos algunos de los párrafos de dicha enmienda, que dicen así: «Los consumidores y usuarios tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del contrato. Se entenderá como cumplimiento defectuoso cuando el producto no tenga la calidad y duración socialmente admitidas, ya se deba a defecto de diseño, de fabricación o de información. Esta duración se extiende en el tiempo durante el cual pueda esperarse razonablemente que el producto sirva a sus funciones de forma segura, habida cuenta del desgaste natural del medio en que sea utilizado el producto y forma de utilización, en comparación con otros usuarios semejantes».

Naturalmente, iría después una prohibición de las cláusulas limitativas de la responsabilidad contractual en perjuicio del consumidor o usuario, y, finalmente, una alusión a las cláusulas de buen funcionamiento, que cumpliría la misma misión que la que se quiere en el párrafo segundo del artículo diez, según el dictamen de la Comisión, y se cubriría con una salvaguardia de que tales cláusulas de buen funcionamiento no serían válidas si encubren una limitación real de la responsabilidad contractual establecida en el apartado 1 de este mismo artículo.

El señor VICEPRESIDENTE: Le ruego que vaya concluyendo.

El señor GARCIA AMIGO: Con ello, señor Presidente, señorías, y señalando en relación al artículo doce solamente que su contenido es una cláusula abusiva más de las que obviamente podrían estar en el artículo diez, del que después hablaremos, e intentar llenar el hueco que aquella dejaría con dos problemas que enuncio solamente, como serían la prescripción de acciones para reclamación de los daños contractuales y con otro apartado dedicado al Derecho internacional privado, que tendría una gran importancia en la práctica en cuanto a fijar la competencia en el conocimiento de los conflictos que surjan por el incumplimiento, es decir, por el problema de la responsabilidad contractual; con todo esto, señorías, doy por terminada mi intervención, reservando para el artículo diez el turno que tenga a bien abrir el señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo III. Para su defensa tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Muchas gracias, señor Presidente.

A este Capítulo III, de protección de los intereses económicos y sociales, el Grupo Parlamentario Vasco ha presentado al artículo siete la enmienda número 187. La justificación de esta enmienda es que en el proyecto se nos presenta un artículo, el siete, de este Capítulo III (que vuelvo a decir que es de protección de los intereses económicos y sociales), donde se nos dice que deberán ser respetados los intereses legítimos de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo establecido de una forma un tanto ambigua, cuando estamos hablando de los intereses económicos y sociales dentro de los derechos y de una Ley que es la del consumidor y usuario.

Para recoger de forma más taxativa el derecho a la defensa de los intereses económicos y sociales de los consumidores, nosotros proponemos una redacción que diga que los legítimos intereses de los consumidores y usuarios quedarán garantizados en los términos establecidos en esta Ley. Insisto en que es para que se recoga de forma más taxativa.

Al artículo nueve, se mantiene la enmienda 189 que propone su supresión. En este artículo se nos dice que la utilización de concursos, sorteos, regalos, vales, puntos o similares, quedarán a la espera de que se regulen por una legislación específica. Esta legislación específica es una Ley de comercio que aún no se ha presentado en esta Cámara. Nosotros proponemos que para que este artículo nueve tenga contenido debe presentarse al Parlamento en el plazo de tres meses, ampliable, dicho proyecto de Ley de comercio, inspirado en la defensa de los consumidores y usuarios.

A sugerencia del señor García Amigó, presentamos en Comisión una transaccional a esta enmienda por la que, sin quitar la mención a la Ley de comercio, incluíamos también que se presentara a las Cámaras un proyecto de Ley general de crédito al consumo.

En cuanto al artículo diez hay varias enmiendas que se debatirán en el turno correspondiente, y no tenemos más enmiendas presentadas en este Capítulo III, sobre la protección de los intereses económicos y sociales.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, señorías, haciendo repaso de las enmiendas que he presentado a este Capítulo III, y dejando fuera las correspondientes al artículo 10, para su debate aparte, quedan por defender las números 430, al artículo siete y la 432, al artículo ocho.

Con relación a la enmienda 430, nosotros proponemos la supresión de todo el artículo siete en razón de que su contenido nos parece obvio y sobra totalmente su inclusión en el proyecto. Dicho artículo no viene a decir absolutamente nada, sobre todo cuando se refiere a un principio, ya reconocido por una legislación general, que fundamentalmente dice que se deben respetar los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores. Es-

to, señorías, nos parece obvio, porque siempre hay que respetar lo legítimo. ¿Cómo iba esta Ley a decir lo contrario o a dejarlo en una supuesta indefensión o dentro de un texto ambiguo? O ponemos esta especie de coletilla en todos los proyectos de Ley que discutamos en esta Cámara o nos remitimos a un texto general de principio de otras Leyes que aquí existan.

A nuestro entender, el artículo siete, tal como viene redactado, en principio de Derecho no dice absolutamente nada nuevo y, por tanto, en una Ley parcial y sectorial como es ésta de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, no tiene por qué invocarse un principio, como es la defensa de todos los legítimos intereses, que ya las Leyes generales se encargan de proteger.

Nosotros proponemos esta enmienda de supresión porque este artículo no añade nada a la Ley de consumidores y usuarios, y viene a decir que se respeten los legítimos intereses económicos y sociales, que es algo que está contenido, repito, en las Leyes generales.

La segunda enmienda —y ya no gasto más tiempo en la anterior— es la número 432 que se refiere, fundamentalmente, al artículo ocho. Nosotros proponemos la supresión de la expresión que hay al final del párrafo de ese artículo, que dice: «aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido». Señorías, no comprendemos cómo se pueden exigir garantías que no figuren expresamente en el contrato. Aquí se está hablando, en la segunda parte del artículo ocho, a partir del punto y seguido, de que «la características objetivas del producto o servicio y las condiciones y garantías ofrecidas» —insisto en esto— «serán exigibles por los consumidores o usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado». Si las garantías ofrecidas no están en un contrato por las razones jurídicas o por las razones de texto que sean, ¿cómo se va a poder exigir con toda la intensidad jurídica que el procedimiento administrativo pueda tener incurso dentro de esta Ley?

Nosotros creemos que esto aquí sobra, que no se pueden exigir circunstancias, condiciones y garantías que no figuren en un contrato celebrado, y si no, váyase a la redacción de los contratos pertinentes en Derecho por vía del Código de Comercio o por el Derecho Mercantil o por la norma jurídica que les afecte fundamentalmente dentro del ordenamiento administrativo y jurídico general.

Por tanto, nosotros mantenemos esta enmienda al artículo ocho para extraer del mismo la expresión que dice: «aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido». Creemos que ante una regulación judicial ningún Juez va a poner exigencias que no figuren previamente en un contrato.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Enmienda número 88 al artículo once, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Fernández Inguanzo, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, nosotros tenemos presentadas a este artículo varias enmiendas referidas exclusivamente al artículo 11, y concretamente esta enmienda número 88.

Este artículo trata del régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o de devolución que se establezca en los contratos, que deberá permitir que el consumidor o usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del producto o servicio. Con la enmienda que se presenta a este precepto proponemos la adición de un nuevo apartado 4 que diga: «El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, establecerá la relación de aquellos bienes de naturaleza duradera sometidos al régimen de garantías contra vicios, defectos o indebido funcionamiento». Los motivos que fundamentan esta posición provienen de la necesaria concreción del artículo, por la evidente ambigüedad que se desprende de este precepto en función, precisamente, de los objetivos del mismo.

Este artículo del proyecto señala, en términos generales, como hemos dicho, el régimen de comprobación, reclamación y garantía para favorecer que el consumidor tenga la seguridad en las características, naturaleza, condiciones, etcétera, del producto adquirido, así como que se pueda obtener, incluso, la devolución equitativa del precio que pagó en caso de incumplimiento por la empresa que contrató con él dicho producto o servicio.

En el número 2 se especifica, sin detallar cuáles son, las obligaciones del productor o suministrador de entregar una garantía, formalizada por escrito, respecto a los bienes de naturaleza duradera. Y el número 3 se refiere a la prohibición de incrementar los precios de los repuestos en su aplicación a las reparaciones, suponemos que de los bienes de naturaleza duradera aunque no se diga.

Pues bien, tal como aparece configurado el artículo se echa en falta una prescripción (que no aparece tampoco a nivel de disposición transitoria o adicional), por la que el Gobierno establezca, en un plazo determinado, cuáles son los bienes que cabe entender pertenecen a la categoría de naturaleza duradera, para permitir una mayor información de los consumidores cuando contraten productos de tales características.

No es sólo la necesidad de detallar una relación de estos bienes lo que ha movido a los Diputados comunistas a la presentación de esta enmienda, sino también, y lo más importante, la necesidad de hacer efectivas y reales las previsiones contenidas en los apartados anteriores de este artículo once del proyecto de Ley, sobre todo en un tema como es el de la garantía de que debe disponer el consumidor que contrate bienes de naturaleza duradera. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

Para un turno en contra de las enmiendas al Capítulo III, tiene la palabra el señor De Vicente. (Pausa.) Perdón, quedan las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Mi-

noría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOI I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente. Para contribuir a que el perdón que me ha solicitado el señor Presidente no sea tan extenso, procuraré ser muy breve.

Mantenemos vivas a este Capítulo, excluido el artículo diez, las enmiendas 330, 331 y 340. Son enmiendas pura y exclusivamente técnicas. La número 330 propone una mejora de redacción. El portavoz del Grupo Centrista propone su supresión; nosotros no somos tan radicales y procuramos salvar el contenido de este artículo, pero como no dice nada, para salvar en lo posible el redactado que ha hecho el Gobierno, le añadimos algo que le da un poco de color, sabor y apariencia.

Nosotros proponemos que estos legítimos intereses que van a ser defendidos por esta Ley de los consumidores y usuarios sean considerados como de interés público. Este artículo recoge lo que la doctrina ya ha establecido que es de interés público, y nosotros le añadimos el carácter de tipo preferente dentro de la legislación civil y mercantil, porque se contemplan la mayoría de las normas que regulan la contratación de bienes de tipo mueble, como son los que generalmente utilizan los usuarios y consumidores. Creemos que de esta forma este artículo diría algo y no sería necesaria su supresión.

En cuanto a la enmienda 331 también nosotros proponemos una enmienda de carácter técnico, porque estimamos, sencillamente, que la redacción de este artículo es francamente penosa, porque dice: «La oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad. Su contenido, es decir, las características objetivas del producto o servicio y las condiciones...». Señorías, en un precepto legal decir «es decir» no es decir nada, y perdón por la redundancia. En un tratado, en un redactado, en un artículo periodístico se puede poner «es decir» porque es una aclaración, pero en un texto legal esta coletilla nos parece totalmente fuera de lugar. Por eso nosotros proponemos otra redacción por la vía positiva que diga: «Serán exigibles por los consumidores y usuarios todas las condiciones y garantías ofrecidas, aun cuando no figuren...» y continúa con el mismo contenido del proyecto.

En cuanto a la enmienda 340 no es puramente de redactado, sino que tiene un contenido sustancial, y lamentamos mucho que no haya sido aceptada ya en los trámites de Ponencia y Comisión por cuanto entendemos que es de gran importancia para la defensa de usuarios y consumidores. Ya que proponemos añadir a este Capítulo III un nuevo artículo, que sería el once bis, que regularía con carácter obligatorio el servicio postventa para los bienes de carácter duradero.

Señores, nos parece realmente incomprensible que una Ley que pretende proteger a usuarios y consumidores no diga nada sobre el servicio post-venta en los bienes de carácter duradero. Por ello, ofrecemos este texto a la consideración del Grupo mayoritario y también de los de-

más Grupos —pero sobre todo al mayoritario, porque es decisivo—, ya que creemos que debe pensarse el tema con cierta profundidad y ver si vale la pena que el servicio post-venta sea regulado en el texto de la Ley. (El señor Bravo de Laguna pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Bravo de Laguna, entiendo que pretende defender su enmienda número 1, al artículo ocho, que no ha defendido el señor Mardones.

Tiene la palabra durante el tiempo que le ha dejado el señor Mardones.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente. Le ruego acepte mis disculpas porque el anterior portavoz del Grupo Centrista no hizo especial reserva de este turno, que será muy breve.

Mi enmienda número 1 al artículo ocho, dentro de lo que es el Capítulo III de protección a los intereses económicos y sociales, pretende incorporar un párrafo que diga: «Igualmente será perseguida y sancionada como fraude la publicidad indirecta denigratoria para terceros, en que se aprecie la intención de desprestigiar otros productos, actividades o servicios».

Se me puede contestar, señor Presidente, que el artículo ocho no hace una regulación completa del tema de la publicidad, pero al referirse a ella entiendo que no está solamente protegiendo intereses de carácter privado, económicos o empresariales, sino un interés del consumidor, y no cabe la menor duda que el consumidor puede verse afectado en sus legítimos intereses si se produce una publicidad —que lamentablemente está creciendo en el mercado publicitario— que de alguna manera suponga denigración de otro producto. Esa protección al consumidor es lo que inspira mi enmienda, que es fácilmente justificable por la simple lectura. Se trata, en consecuencia, de permitir a la Administración evitar que a través de los mecanismos publicitarios exista una desleal competencia entre empresas, que pueda redundar en perjuicio de los consumidores.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Para turno en contra de las enmiendas al Capítulo III tiene la palabra el señor De Vicente Martín.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir, en lo posible, procurando aburrirlos lo menos posible también, no sé si lo lograré, pero no es pretensión mía aburrirlos más. En todo caso, dar un cierto calor a la discusión, porque parece que el aire, más o menos árido del tema, unido al texto, están llevando a un debate en el que, ciertamente, hemos pasado de la química y de la lógica al Derecho Civil, en la dimensión más académica de éste y menos política.

Yo les aseguro que no les voy a hablar de la cromatografía de gases, ténganlo por absolutamente seguro, por-

que puestos en este terreno es evidente, señoras y señores Diputados, que podríamos hablar aquí de la fenofaleína y de la incidencia que en la misma tiene el PH, pero no es esta mi intención, sino hablar concretamente de los temas que se han suscitado en estas enmiendas, intentando seguir, en lo posible, las referencias que SS. SS. han hecho.

El señor García Amigó, en relación con el artículo siete, hablaba de una enmienda transaccional respecto de una norma —la contenida en el dictamen de la Comisión— a la que, si mal no recuerdo, y que me corrija —puesto que Catedrático es, corrector de pruebas y de ejercicios habitualmente también—, y me parece que la calificó de «norma adorno». Yo no sé qué sentido tiene lo de la norma adorno, pero sí puedo afirmar que la enmienda del señor García Amigó es corrección de la enmienda de su Grupo Parlamentario, en lo cual, al parecer, por los síntomas, coincide el señor García Amigó.

Pues bien, no es una norma adorno la que contiene el artículo siete, sobre el cual se han suscitado por varios de los Diputados que han intervenido algunas dudas referidas al sentido de la misma norma, que dice: «Sin perjuicio de lo establecido en las normas civiles y mercantiles y en las que regulan el comercio interior y exterior y el régimen de autorización de cada producto o servicio, deberán ser respetados los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios en los términos establecidos en esta Ley».

Le decimos que no a su enmienda, señor García Amigó, porque usted en su texto —léalo con detenimiento— refiere claramente la protección de los intereses económicos (en el redactado de lo que usted postula como enmienda sustitutiva del resto contenido en el dictamen), al ámbito del Derecho privado. Y ha de quedar claro de una vez por todas (lo dijimos en el debate de totalidad y lamento tener que decirselo a S. S., que cumple requisitos más cumplidos que yo para no tenerlos que oír de mí), que no es posible entender que la protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores haya de hacerse exclusivamente desde el marco del Derecho privado, incluso en la materia que aquí se contempla.

Quiero señalar, asimismo, señor Presidente, que se ha presentado, en relación con este artículo siete en el que me ubico —voy a seguir el tema por preceptos, porque si no esto es un guirigay en el que no hay quien se entienda; no quiero seguir a las personas en lugar de a los preceptos, porque no estamos juzgando conductas personales sino aprobando o rechazando un texto—, decía que se ha presentado una enmienda de la señora Gorroño, la por ella citada como 187, en la que postula la sustitución del contenido inicial del artículo siete por la expresión «los legítimos intereses de los consumidores y usuarios quedarán garantizados en los términos establecidos en esta Ley». Craso error el suyo, señora Gorroño, porque los intereses económicos de los consumidores y usuarios quedan garantizados en los términos establecidos en esta Ley, pero no sólo en los términos establecidos en esta Ley. La defensa de los consumidores es materia —perdón, que no es ironía, léase las sentencias del Tribunal

Constitucional sobre el Estatuto Vasco, donde se recuerda el tema— de clara naturaleza interdisciplinaria.

Por tanto, no es el texto que usted señala un texto protector de los consumidores, antes al contrario, limita la protección circunscribiéndola en los términos legales que se deduzcan del dictamen de esta Comisión, y en este caso del Pleno, siendo así que el contenido que se deriva de la enmienda es más amplio y, consecuentemente, no podemos estar de acuerdo con la enmienda que usted postula, porque es restrictiva.

También se ha planteado por la Minoría Catalana, y en torno al mismo precepto 7.º que nos ocupa, una enmienda, la 330, en la que nos decía el señor Xicoy, penúltimo interviniente, si mal no recuerdo, en sus últimas palabras: «Nosotros decimos algo en este precepto». Son palabras tomadas literalmente de la intervención del señor Xicoy. Decía él que los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, y ponía énfasis en lo que sigue, y leo: «y en todo caso siendo considerado como interés público». Y decía el señor Xicoy: «decimos algo», refiriéndose a ese «y serán considerados como interés público». Pues bien, yo le ruego a S. S. que me ilustre en una ulterior intervención sobre lo que quiere decir con tal pretensión de que «y serán considerados como interés público», porque si de la ilustración con que nos entretenga ulteriormente, en el mejor sentido de la palabra, se deduce que hay razón en su pretensión, sepa que yo estaré con ella en nombre de mi Grupo, pero es que no logramos saber lo que significa o lo que quiere decir.

Decía el señor Xicoy que con esta referencia quería salvar el artículo. Pues no lo salve, señor Xicoy; se lo agradecemos mucho, no actúe como Cruz Roja del Mar, no lo salve. Mire usted, hay una cosa muy clara, y es que esta enmienda que usted postula no añade nada y, como no añade nada, yo le ruego y le emplazo cordialmente a que añada algo; me lo explica luego y, si hay algo que aceptar porque sea razonable, cuente usted con ello.

Lamento decirle al señor Mardones, en torno a la enmienda 430 también sobre este precepto, que estoy tan en desacuerdo con ella que ni le voy a contestar, y ello, señor Presidente, por una razón, porque esta enmienda no puede ser admitida a trámite. Ya concretamente el «Diario de Sesiones» en la página 4.620 dice que esta enmienda —y lo dice en aquella ocasión de debate parlamentario el portavoz del Grupo Centrista— se incluye en el paquete de aquellas enmiendas de Alianza Popular alternativas de una enmienda presentada en este tema por el señor García Amigó. Está, repito, en la página 4.620 del «Diario de Sesiones» de 28 de marzo. No lo entienda como descortesía el señor Mardones, sino como respeto del Reglamento, que es buena disciplina que todos debemos aplicarnos.

Seguidamente y pasando al artículo ocho, he de señalar a este propósito que, en primer lugar, nos encontramos con una enmienda, la del señor Bravo de Laguna, en la que postula él, como nos decía en sus últimas palabras, la persecución —no se entienda esto en sentido

equivoco, señor Bravo de Laguna— y la sanción como fraude de la publicidad indirecta denigratoria. Por favor, señor Bravo de Laguna, a S. S. le sobran luces para explicar a mis cortas luces, en ulterior intervención, qué es publicidad indirecta denigratoria. No se nos alcanza el contenido de la pretensión. Necesitamos ilustración y, por tanto, señor Bravo de Laguna, tenemos que decirle de entrada, obviamente, que no, porque en todo caso, si lo que usted quiere decir —y soy profundamente serio en lo que afirmo— es que está en contra de la publicidad comparativa, vaya por delante nuestro «no», pero si nos lo puede aclarar se lo agradeceríamos.

Asimismo, señor Presidente, nos encontramos en este precepto con una enmienda transaccional que nos ha defendido el señor García Amigó y yo a este propósito, señor Presidente —estamos en el artículo ocho punto 1—, querría decir que mi Grupo se hace sensible a las reflexiones doctrinalmente sólidas, políticamente menos —pero nos encontramos en lo doctrinal, señor García Amigó—, que hizo S. S. en Comisión al referirse a esa cláusula de excepción respecto de «sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones sobre publicidad». Usted mantiene una posición muy positiva respecto a la valoración del Estatuto, al menos en Comisión lo dijo, no fue esa nuestra opinión; recuerde usted cómo le señalaba la limitación subjetiva que en orden al ejercicio de los derechos contenidos en el Estatuto de Publicidad había, en la medida en que no beneficiaba a los consumidores y usuarios, sino a los agentes de la publicidad, es decir, a los empresarios, intermediarios, etcétera. De todas maneras, nos parece que técnicamente se puede aceptar esa referencia inicial a «sin perjuicio de las disposiciones sobre publicidad».

Y en este sentido, también nos parece —y no todo han de ser, señor Xicoy, desacuerdos— que hay una referencia en su enmienda número 331 a las prestaciones propias de cada producto o servicio que también parece propio asumir e incorporar para mejorar técnicamente el texto.

De tal suerte, señor Presidente, que le entrego seguidamente, tras leerla, una enmienda transaccional, cuyo tenor literal sería el siguiente, incorporando el texto corregido para evitar unas palabras que, a quien carece de texto, evidentemente le dejarían ayuno de toda información.

«Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad, la oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad. Su contenido, las prestaciones propias de cada producto o servicio, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores o usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido».

Y observen SS. SS. cómo en torno a un tema se han citado en las intervenciones del señor García Amigó y del señor Xicoy, posturas contradictorias. El señor García Amigó nos pedía una aclaración a la supresión del «es decir» que estaba en el texto, cuando decía: «su conteni-

do, es decir»; para el tenía un sentido claramente explicativo; y el señor Xicoy nos decía que tenía otro sentido y que habría que sustituir el comienzo del segundo párrafo. A nosotros nos parecía que se hacía preciso distinguir entre el contenido y las prestaciones, y que no se podía identificar el contenido y las prestaciones, al menos en términos absolutos, ya que había dimensión más amplia de las prestaciones que del propio contenido.

No obstante, señor Presidente, se suscitaba por el señor García Amigó un tema importante en este punto. Exponía el señor García Amigó unas dudas refiriéndose, concretamente, al tema de la reserva de Ley contenida en el artículo veinticinco de la Constitución en relación al apartado 2 del artículo ocho, en el que se califica la oferta, promoción y publicidad, falsa o engañosa, de productos, actividades o servicios como fraude, diciendo que será perseguida y castigada como tal.

Para aclarar sus dudas, yo quiero recordarle al señor García Amigó que hay un precepto en este proyecto de Ley al cual todavía, en este iter legislativo, no hemos llegado (me estoy refiriendo al que está ubicado al final del texto), en el cual hay una Disposición final o adicional, con una explícita referencia al Decreto de Sanciones actualmente vigente o a la norma, dice la Ley, que le sustituya, con lo cual, el problema de la reserva de Ley contemplado en el artículo veinticinco de la Constitución queda, no obviado, sino resuelto en positivo a través de esa técnica de la referencia al Decreto de Sanciones o a lo que en el futuro sustituya a este Decreto.

En este sentido, sin embargo, voy a entregar, asimismo, a nuestro Presidente una enmienda transaccional en relación con el artículo ocho, que significaría la adición al dictamen de un nuevo párrafo 2, pasando el actual 2 al 3, con el siguiente texto que leo y ulteriormente entregaré a la Presidencia.

«No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el contrato celebrado contuviese cláusulas más beneficiosas, éstas prevalecerán sobre el contenido de la oferta, promoción o publicidad.»

Quiero, señor Presidente, hacer también algunas referencias, que no querría yo que fueran excesivas, a las cuestiones que quedan en relación con el artículo ocho, porque las otras son algo más breves. Nos decía el señor Xicoy, en relación con este artículo, que su enmienda número 331 era una enmienda que pretendía la redacción del texto en determinado sentido, porque el texto de este artículo ocho, en ese punto, lo calificaba de pésimo, y utilizaba como argumento la referencia a ese «es decir» al que reiteradamente se ha hecho referencia aquí. «Aggiornese» S. S., que ese tema desapareció en Comisión; por tanto, no ha lugar ya a debatirlo.

Quiero también señalar, señor Presidente, que se ha hecho referencia por el señor Mardones, en su enmienda 432, a que fueran exigibles aquellas condiciones que no figuraran expresamente en el contrato, documento o comprobante recibido. Se preguntaba, con cierto énfasis, diría yo: ¿Dónde están esas condiciones? Y yo le contesto: Usted lo sabe, en la publicidad, señor Mardones, lo sabe perfectamente. Por tanto, ése es el sentido que tiene

la publicidad como elemento integrador del contrato, y usted lo sabe. En consecuencia, no me remita la responsabilidad y la necesidad de cumplir una oferta exclusivamente a los estrictos términos del contrato, sino a la oferta, a la publicidad, que constituye uno de los elementos determinantes del estímulo del consumidor para la compra, en definitiva, de un producto o un servicio.

Muy brevemente, señor Presidente, quiero decir que en relación al artículo nueve se ha presentado una enmienda, si mal no recuerdo de la señora Gorroño, doña Ana, en la que se nos habla de la supresión, por una parte, del contenido del artículo nueve, que ha sido criticado con generalidad. Es el precepto que hace referencia y anuncia una regulación, específica, fijando los casos, formas, garantías y efectos correspondientes en los supuestos de venta por sorteo, vales, premios o similares. Pide que se suprima esto —alguien lo ha considerado inútil y ella se une a esa tónica— y postula que se diga que el Gobierno, en el plazo de tres meses, remitirá al Parlamento un proyecto de Ley de comercio inspirado en los principios de defensa del consumidor y de la competencia, aunque también este texto, y tiene razón cumplida la señora Gorroño, doña Ana, fue modificado en sintonía con la referencia del crédito al consumo que hizo el señor García Amigó en Comisión. Repito, señora Gorroño, que este tema, de ser propio de algún lugar, lo sería de una Disposición adicional; pero con independencia de que técnicamente sea más ubicable allí que aquí, no es menos cierto, señora Diputada, que hay una razón para rechazar este texto. Le invito a que busque un precepto de una Ley en el que se diga que el Gobierno hará otra Ley. Por favor, instar al Gobierno a elaborar una Ley forma parte de las actividades que el Reglamento y la Constitución atribuyen a esta Cámara, que utiliza como medios de la estimulación de la promoción legislativa, las interpellaciones, las mociones, etcétera.

Señor Presidente, finalmente, en relación con el artículo once quiero señalar a S. S. que la formulación que postula en cuanto a responsabilidad contractual el señor García Amigó ya tiene en parte —matizo, en parte— un adecuado tratamiento en el Capítulo VIII de esta Ley. Pero al señor García Amigó le pasa algo que yo comprendo y comparto, y es que, digamos, tiene un apetito legislativo notorio, en el mejor sentido de la palabra, y habida cuenta de sus fundados conocimientos de Derecho civil y, obviamente, pienso, por lo que he oído, del mercantil, quiere meternos, aprovechando que el Ebro pasa por Zaragoza, todo tipo de normas relativas a Derecho civil y mercantil en la medida en que tenga alguna conexión con el tema de los consumidores. Creo que técnicamente es buena su aportación, pero no está puesta en razón si S. S. pretende incluirla en este texto. Fijese, señor García Amigó, cómo su referencia, digamos, negativa, a que este tema quedara regulado por el Código civil y mercantil era, sin embargo, valorado positivamente por otro Grupo Parlamentario. Vamos a quedarnos en el medio, sin ánimo de centrarse, porque centrados estamos, pero vamos a plantear las cosas en sus estrictos términos y, por favor, créame que singularmente le agradezco mucho

cuanto he aprendido en anteriores debates, y estoy dispuesto a aprender, en el de hoy, de S. S. en materia de Derecho civil, mercantil y disciplinas conexas, pero no creo, señor García Amigó, dicho sea con todos los respetos científicos y doctrinales, aunque con toda claridad, que sea éste el lugar o la ubicación pertinente para incluir este tema, cuya regulación, repito, en parte se encuentra en el Capítulo VIII y respecto del cual también contiene unas normas el Código civil y mercantil, como S. S. conoce mejor que yo, aunque las haya degradado con su referencia histórica no en el sentido objetivo de degradación, sino de superadas por los acontecimientos o dignas de una puesta al día.

También quería decir, señor Presidente, que el Grupo Popular no ha defendido la enmienda 141, que aparece aquí como mantenida (está en la página 45 del tocho que nos han entregado), por lo que no se si la mantiene S. S.; si es así, ulteriormente con sumo gusto la debatiremos.

Si quería hacer, no obstante, señor Presidente, señoras y señores Diputados, una referencia, cómo no, a la intervención de don Horacio Fernández Inguanzo en nombre de los parlamentarios comunistas del Grupo Mixto. La enmienda que el señor Fernández Inguanzo ha defendido, con seriedad y rigor, como lo hace habitualmente, sin embargo, permítame —con el respeto de la distancia de la edad y también por respeto a otras muchas razones que no son del caso, pero que usted me merece— que le diga que es falsamente proteccionista, porque en la medida en que usted pretende defender a los consumidores y usuarios, y pretende hacerlo a través de la definición de una lista o relación de aquellos bienes de naturaleza duradera sometidos al régimen de garantía contra vicio, al hacer la relación usted delimita los bienes respecto a los cuales cabe tal ejercicio de garantía y excluye aquellos que no están en la relación, de tal suerte que el texto legal, el dictamen salido de la Comisión, queda mucho mejor, porque no establece ninguna limitación y se mantiene y ubica en el principio general de la garantía sin que, por tanto, sea preciso ninguna lista que, repito, puede parecer, en principio positivo, pero, dicho sea con todos los respetos de toda naturaleza a S. S., no lo es.

Finalmente, señor Presidente, en relación con la enmienda 340, del Grupo de Minoría Catalana, que postula un artículo once bis, entrego a S. S. una enmienda transaccional que paso a leer y que en sus propios términos explicita la intención de concordia, si es que se considera como tal. Consistiría en añadir al artículo once un apartado cuarto que dijera literalmente lo siguiente: «En los bienes de naturaleza duradera el consumidor y usuario tendrá derecho a un adecuado servicio técnico y a la existencia de repuestos durante un plazo determinado».

No sé si S. S. quedará cumplido con esta tema, pero en todo caso quiero señalarle que hay voluntad de concordia, como se ha demostrado en un proyecto de Ley que empezó —si mal no recuerdo— con más de 450 enmiendas, de las que se han aprobado 122 y del que han visto cómo van decaendo otras, en el mejor sentido de la palabra.

Permítanme que les diga que creo que la oposición ha

encontrado la horma de su zapato en este proyecto de Ley, y lo digo en el sentido positivo de adecuación de dos elementos, porque en esta colaboración de perfeccionamiento en la que los Grupos Parlamentarios de la oposición se encuentran, y no sólo la llamada oposición protocolizada del señor Carrillo, sino también la oposición que está delante, en el sentido físico, del señor Carrillo, creo que hay muestras evidentes de concordia y de intentar llegar a soluciones.

Finalmente (antes también dije finalmente, pero lo dije mal), hay un artículo doce en el que se pretende establecer un tema relativo a prescripción de acciones con unas limitaciones que nos parecen inadecuadas —hablo del Grupo Parlamentario Popular—. Siguiendo el apetito legislativo del señor García Amigó ya no sólo nos sitúa en el Derecho civil y mercantil, sino que pasamos al internacional y se nos postula como artículo doce bis nuevo una norma que, evidentemente, no nos parece adecuada, por cuanto parece propio que las normas del Derecho internacional privado, y también en su caso las de Derecho internacional público, jueguen sin necesidad de que en esta Ley estemos haciendo continuas referencias a las mismas, porque esta Ley, señor García Amigó, no es un perchero. Esta Ley es un texto que pretende terminar con situaciones de escasa o nula protección de los consumidores, pero no es un perchero en el que un científico del Derecho privado, como S. S., pueda colgar —por buenas que sean, digamos, las piezas que quiera colgar— cuantas considere pertinentes o le pluguen, porque el texto tiene su limitación y hay percheros que no resisten piezas sólidas y hay percheros que no resisten piezas ligeras, y entre las suyas también las hay, y entiéndalo con una cordial corrección.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor De Vicente. Le falta por entregar a la Mesa una enmienda transaccional al artículo once. (*Pausa.*)

¿Turno de réplica? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCÍA AMIGO: Señor Presidente, señorías, voy a intentar hacer caso al señor De Vicente y, especialmente, a su petición de que le ilustre, pero he de decirles que me va a resultar difícil —entiéndanme con esa cortesía parlamentaria que él utiliza—, porque parece que el señor De Vicente no sólo no sabe Derecho, sino que, además, no sabe leer. Y dicho esto, voy a intentar hacerlo bueno.

Decía que era norma-adorno. Es norma-adorno, señor De Vicente, porque toda Ley especial y posterior deroga las otras. Y, por tanto, no hace falta que aquí se diga que los legítimos intereses se regulan, se regulan los legítimos intereses y son el campo del Derecho privado por lo que hay vigente y por lo que, con posterioridad y con carácter especial, se diga. Por tanto, de acuerdo con lo que decía el Grupo Centrista —que también entiende de Derecho, lógicamente— (*Risas.*), es obvio que eso era así.

El otro problema que con relación al artículo siete se-

ñalaba, es que yo reducía sólo al Derecho privado la protección de los legítimos intereses. No, señor De Vicente. Usted no ha leído bien —por eso le decía que la lea— la enmienda alternativa. Decía que estando como estamos regulando en este Capítulo III y en el VIII el ámbito del Derecho privado, es por lo que hacía constar aquí precisamente el ámbito del Derecho privado, lo cual no excluye los otros ámbitos que están en el Capítulo II y en el Capítulo —no recuerdo su número— que habla de las sanciones administrativas, etcétera. Mi enmienda, por tanto, no va a limitar aquí la protección al Derecho privado. Léala bien, porque creo que leer sí sabe y, además, muy bien. Lo que pasa es que no quiere saber, que es otro tema. Norma-adorno en el Capítulo VII, por consiguiente. Y para darle algún sentido yo señalaba eso que acabo de decir de que norma especial y posterior deroga las otras, que es lo que viene a recoger mi enmienda. Pero era, sencillamente, para que no quedara el hueco en el texto del proyecto.

Y en el artículo ocho vamos a tener que seguir ilustrando al señor De Vicente. Porque si el principio de reserva de Ley o la legalidad de la potestad sancionadora de la Administración, él me la salva con un Decreto —Decreto de sanciones—, ilústrese, señor De Vicente.

Y ya que no lo dije antes lo digo ahora rápidamente, con la benevolencia de la Presidencia; esta sentencia que citaba —y, obviamente, no le anuncio un recurso de anti-constitucionalidad, lo digo sólo a efectos de ilustrarle— dice así, de manera textual: «3 de octubre de 1983. Los límites que la potestad sancionadora de la Administración encuentra en el artículo 25.1 de la Constitución son: a) la legalidad que determina la necesaria cobertura de la potestad sancionadora en una norma de rango legal con la consecuencia del carácter excepcional que los poderes sancionatorios en manos de la Administración presenta». Y esto es lo que decía, y mencionaba, asimismo, el artículo cuatro que ya está pasado, pero lo hacía sólo a esos efectos.

Me va a contestar que esto le puede cubrir esta Ley. Puede, pero tendría que detallar un poco, por lo menos, la tipificación de las sanciones. No hacerlo por Decreto, que eso es lo que no cubre el Decreto que usted anunciaba.

Perdóneme que insista, señor De Vicente, pero es que luego, a lo mejor, me dice, como hizo en Comisión, que lo tenía que estudiar el fin de semana. No. Ya estamos en el último trámite. Y le decía también que, en el artículo ocho, lo que se trataba, me parece, era de recoger el espíritu de la sentencia que antes citaba de 1977. Además, usted, obviamente, va por otro lado según la enmienda transaccional que usted ha dicho. Y la cuestión es otra. Si usted quiere variar el artículo 1258 del Código Civil, es válido lo que usted propone aquí, pero si no quiere variarlo, como usted acaba de decir, entonces tiene que cambiar la transaccional, repito, a esos efectos del artículo ocho, en el apartado que se quiere que dé contenido contractual a lo dicho en la publicidad. Repito, y está en lo cierto, lo citamos en Comisión y le lei el texto de la sentencia, que va en la línea de nuestra enmienda.

Con el proyecto no se avanza nada; no se hace más que recoger el tema del Tribunal Supremo en esta sentencia de 1977 que citamos en Comisión.

Finalmente, para no alargarme y si me permite un minuto la Presidencia, quiero tratar el tema del artículo 11 que trata de la responsabilidad contractual. Señor De Vicente, no ha entendido otra vez nada en absoluto (o no ha querido entender) de lo que yo he dicho del tema de responsabilidad civil.

Decía, y repito ahora, que en este artículo está ausente —y no debería estarlo— el tema de la responsabilidad contractual, porque si está ausente y usted quiere regular la responsabilidad contractual aplicada en el mundo moderno a la realidad de la defensa de los consumidores y usuarios, quiere usted aplicar nada más y nada menos que el Código Civil de ahora. Y a estos efectos, perdóneme que haga la cita de uno de sus compañeros, de que mis enmiendas eran progresistas. Relativamente. Yo las mantengo desde hace veinte años, señor De Vicente y si lo que yo defendía (un liberal conservador, según la terminología) hace veinte años, para usted es progresista, yo no entiendo nada.

Usted me pide, a la sugerencia que yo hacía, que se siga rigiendo por el Código Civil y por el Código de Comercio que, repito, fue publicado a finales de siglo, que nada más y nada menos que procede de principios de siglo, y que, a su vez, obviamente está inspirado en el Derecho romano. Si usted y su Grupo arrostran frente a la gran masa de consumidores y usuarios, que somos todos los españoles, que tenemos que seguir regulando en este punto concreto de la responsabilidad contractual, por el Derecho romano codificado a lo largo del siglo pasado, allá usted con su planteamiento de cara a los consumidores y usuarios españoles. Yo prefiero que me llamen progresista incluso los señores del Grupo que apoya al Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García Amigó.

Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. Señor De Vicente, con la Constitución y el Estatuto de Guernica en la mano, le diré que nuestra enmienda 187 recogía de forma más taxativa lo que era el derecho y la defensa de los consumidores en el lado económico y social. Creo que quedamos de acuerdo usted y yo en la enmienda de totalidad que presentó nuestro Grupo, que esta Ley era de carácter pluridisciplinar, y usted también lo comentaba y estaba de acuerdo en que era pluridisciplinar. Pues como es pluridisciplinar, cada disciplina incluye normas que afectan directamente a los consumidores y usuarios. De ahí la peligrosidad de una diseminación legislativa en la defensa de consumidores y usuarios.

Señor De Vicente, estamos en la Ley de Defensa de los derechos de consumidores y usuarios, por tanto, nosotros, en este Capítulo III, recogemos de forma taxativa

cuáles son los derechos del consumidor que se garantizan en las Leyes y en esta diseminación legislativa y de normativas que van a resultar de ella.

Mi enmienda número 189 proponía la supresión del artículo nueve y la inclusión de una Disposición adicional. Usted estaba de acuerdo en la necesidad de esta Ley de comercio y me proponía una nueva fórmula. Personalmente se me ocurre que, ya que está usted de acuerdo, se incluyera una nueva disposición que podría ser por el cambio, y que esta Disposición adicional contuviera el compromiso del Gobierno para presentar a la Cámara, en el plazo correspondiente, esta Ley de comercio.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Gorroño.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Señor De Vicente, don Ciriaco, usted no respeta el principio de igualdad de oportunidades, porque cuando yo estaba en el estrado de oradores defendiendo mis enmiendas enfrente de su compañero señor De Puig, usted me estaba exhortando en voz baja a que aligerara y que no discutiese demasiado. Resulta que ahora que toma usted la palabra para llevarme la contraria, me está excitando a que yo me extienda y le explique a usted lo que es el interés público, porque el señor De Vicente es un Diputado tan humilde que no sabe lo que es el interés público. El interés público se contrapone al interés privado. Esto no se lo diré en público, sino que se lo diré en privado, porque en público molestaríamos a los intereses privados de los señores Diputados a estas horas del debate. *(Risas.)*

Le agradezco, señor De Vicente, las enmiendas transaccionales que ha presentado a las de mi Grupo, 331 y 340. Se van aceptando enmiendas, por lo menos en forma transaccional. Creo que vamos bastante bien, aunque no sé cómo acabará lo referente a la materia autonómica, que me preocupa y me obsesiona tanto. Si no fuera por esto, yo diría que vamos bastante bien, con esta salvedad. De lo que sí estoy seguro es de que esta Ley saldrá muy aristocrática, porque los portavoces socialistas son los señores De Vicente y De Puig. *(Risas.)*

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor Mardones, que repartirá su tiempo con el señor Bravo de Laguna.

El señor MARDONES SEVILLA: Seré muy breve, señor Presidente.

Comienzo por decir que ahora comprendo también las llamadas a la brevedad y a la concisión que me hacía el señor De Vicente, cuando estaba ocupando el estrado de oradores.

Yo le digo, señor De Vicente...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Mardones, sólo son válidas las de la Presidencia.

El señor MARDONES SEVILLA: El énfasis es un adorno tonal de la retórica, pero que no contribuye a aumentar los grados de razón y de verosimilitud que el orador tenga a la hora de proyectar sus argumentos.

Con relación a mi primera enmienda, señor De Vicente, si tiene que hacer algún reproche, hágaselo usted a los servicios jurídicos que han preparado el dictamen. Yo me manejo en este debate, y así he subido a la tribuna a defender mi enmienda 430, no con el principio que ha invocado el señor De Vicente, diciendo que se considera incurso en enmiendas a la totalidad del Grupo Popular —que sí hemos coincidido en una enmienda a la totalidad—, sino con este documento, en el que está la enmienda 430, de supresión del texto, plenamente viva y válida, y así la he defendido. Si usted me la quiere derrotar, recurra a la aritmética del voto, pero no haga esa implicación de que no sabe qué le había pasado a la enmienda en Comisión. Yo la entiendo válida y así la considero.

Con relación a la segunda enmienda —y brevemente—, a la 432, señor De Vicente, cuando se me ha dicho por usted que todas esas condiciones de la publicidad son las que configuran el contrato, no acabo de entender el alcance de esta figura jurídica nueva en nuestro Derecho civil o en nuestro Derecho mercantil español. Sigo manteniendo la tesis de que, en un contrato donde no figuren expresamente estas exigencias, dudo muy mucho de su viabilidad jurídica y administrativa.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, oyendo las intervenciones de los distintos enmendantes no sé si propondremos una Ley de defensa del enmendante después de esta Ley de defensa del consumidor, a la vista de la rotundidad de los argumentos del señor De Vicente. Ha hablado de apetito legislativo de algún Diputado; de que son falsamente proteccionistas algunas enmiendas; no le contesta al señor Mardones por no sé qué; a mí me ha dicho que no entiende mi enmienda y que le ilumine al respecto, etcétera.

No sé qué es lo que no entiende usted de mi enmienda. He procurado introducir un párrafo en el artículo ocho, que trata de la publicidad, para proteger al consumidor. Creo que no es suficiente con que se le proteja del fraude o del engaño directo en la publicidad, sino también de la publicidad que indirectamente pueda suponer denigración de un producto de la competencia, de un producto tercero. En ese sentido, casi me ha alarmado, más que el que usted me rechace la enmienda, su indicación de que, si de lo que se trata es de evitar la publicidad comparativa, no están ustedes de acuerdo. Hay muchos tipos de publicidad comparativa. Se pueden comparar dos pro-

ductos con elementos objetivos técnicos contrastados, y eso puede ser aceptable, existe en muchos países del mundo, aunque en el nuestro no estén todavía suficientemente desarrollados a nivel legislativo. Pero si de lo que se trata es de proteger publicidades comparativas de dos productos, a base de denigrar al producto adversario, entonces creo que se deberían tomar algunas precauciones legales, y éste es justamente el sentido de mi enmienda.

No sé si habrá sido suficientemente ilustrativo para el señor De Vicente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo le agradezco al señor De Vicente las palabras que me ha dedicado; me enternecen francamente. *(Risas.)* Ahora bien, lo importante para mí era terminar con la ambigüedad, que a mi juicio existe en este artículo, en cuanto a la defensa del consumidor. Y ahí no me dio ninguna luz. Dijo que mi propuesta era limitativa, pero no me dio ninguna luz. Yo creo que aunque no fuese más que con criterio educativo, sería bueno ilustrar al consumidor de cuáles son los bienes que contrata realmente.

Son estos que yo propongo, más otros posiblemente; porque, señor De Vicente, ¿qué garantías tiene un consumidor que contrate bienes de naturaleza duradera, si a lo mejor no conoce suficientemente cuáles son esos bienes?

A mí me parece, en relación a esta enmienda en concreto, que estamos sentando aquí una serie de proclamas, sin ninguna efectividad práctica, en defensa realmente del consumidor, y en relación a otras enmiendas que aquí han sido rechazadas con muy poca base jurídica.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias señor Fernández Inguanzo.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar por orden de intervinientes, puesto que las referencias en segundo lugar suelen ser más ajustadas al debate, más referidas a los temas de la argumentación que por unos y otros se exponen desde esta tribuna.

He de señalar, en primer lugar, que me parece que en la intervención del señor García Amigó hay un problema psicoanalítico. *(Risas.)* Yo diría que hay un problema psicoanalítico porque, aparte de convertirse en persona que da homologaciones de conocimientos de Derecho a respetables veterinarios, como el señor Mardones *(Risas.)*, que demuestra desde esta Tribuna con su trabajo serio y riguroso que domina el tema, pero que evidentemente no es un profesional y no le es exigible el conocimiento del Derecho, como en un punto posterior ha demostrado —y

haré referencia a ello ulteriormente—, aparte de que se nos ha convertido el señor García Amigó en expedidor de títulos que habilitan para impartir la correspondiente doctrina, ha dicho que el Grupo Centrista también entiende de Derecho. Me remito a los servicios de la Cámara, y no digo que el Grupo Centrista no entiende de Derecho. Mi pretensión no es ésa. Estaba claro que nos estábamos refiriendo a quién había intervenido.

Pero el problema psicoanalítico no era éste; es aquel que subyace detrás de la continua reflexión del señor García Amigó, a que yo no sé leer, a que yo no entiendo nada, a que —y perdóneme la expresión, aunque no lo ha dicho—, ha suscitado que uno fuera una calamidad. (*Risas.*) Es evidente, señoría, que eso es lo que usted piensa. Pero parece ser que quien expide títulos académicos, que no de nobleza, no piensa lo mismo que S. S., y quien expide certificaciones de asignaturas a lo largo de un iter académico, tampoco opina lo mismo que S. S. Queden como dos opiniones.

Evidentemente, yo no digo que usted sepa mucho, pero no lo sepa enseñar; y no le estoy llamando mal catedrático, vaya eso por delante. Simplemente digo que usted sabe mucho, pero pretende colgar todo lo que sabe en esta percha. Me remito a lo anteriormente dicho. Por tanto, el que usted sepa mucho para mí es motivo de orgullo, como es lógico, contrastar con usted y con otros portavoces de su Grupo, aunque todos estamos formalmente igual cualificados, o cada uno sabemos más de una película o de una parte de ella, por decirlo así, y para mí es un honor debatir con usted, se lo digo con toda sinceridad. Pero no por eso me amilano ni acepto las descalificaciones implícitas o explícitas que sobre mis capacidades de lector, oyente o escuchante puedan existir en relación con el tema de que se trate. Voy a poner un ejemplo.

Le agradezco mucho sus gestos que sitúan el tema en términos cordiales, como siempre han estado. Voy a poner un ejemplo. Usted ha echo referencia al tema de la reserva de Ley. Pues bien, no es que se resuelva el tema y se salve la reserva de Ley con un Decreto; no es eso. No le diré que se lo lea, porque no quiero incurrir en el defecto de S. S. y en el que el señor Xicoy, en relación con el señor Puig, nos recordaba de manera reiterativa. Sí quiero decirle que es la Ley la que resuelve el problema de la reserva de Ley establecida en el artículo 25 de la Constitución, a través de un mecanismo indirecto que remite concretamente, en una Disposición final segunda, al Decreto de sanción y a la norma o normas que en el futuro sustituyan a ésta. Por tanto, no me interprete mal. No es un Decreto —yo ya sé lo de la jerarquía de las normas, hasta ahí llego, señor García Amigó— lo que resuelve el tema. (*Risas.*) También sé que norma posterior deroga la anterior, como S. S. ha tenido a bien recordarme cual si se tratara de alumno de primero de Derecho, que le agradezco, porque nunca está de más el reciclaje. (*Risas.*)

Señoras y señores Diputados, el señor García Amigó nos hacía una referencia a que él hace veinte años mantenía lgunas cuestiones que habían sido calificadas por mis colegas de Grupo y por mí mismo de progresistas, lo

cual significa que usted se ha anticipado. «Chapeau», señor García Amigó, pero no me las coloque usted en esta Ley, que no vienen a cuento. Este es el tema fundamental. Perdón, señor García Amigó, no entienda usted como descortesía el que parezca que en mis palabras hay funciones de corrector que no me corresponden a mí, sino, en todo caso, a nuestro Presidente.

Quería caminar adelante para referirme a la señora Gorroño. Decía la señora Gorroño que por mi parte se había afirmado en el debate de totalidad —y para hacerlo me atribuía una afirmación absolutamente inexacta—, que la Ley es pluridisciplinar. Lo que dije aquel día, lo que he dicho esta tarde, es que la defensa de los consumidores es materia pluridisciplinar y, consecuentemente, no se agota en esta Ley.

Señoría, la enmienda de su Grupo es cierta en lo que dice, pero es insuficiente en la medida en que la defensa de los consumidores no se resuelve en exclusiva en el marco de esta Ley. Buena prueba de ello es que estamos hablando en ocasiones de la publicidad, norma que no es contenido central de esta Ley, o de las condiciones generales en torno a los temas de contratación, norma que tampoco corresponde de manera central a esta Ley. No fue esa mi afirmación, como no es cierto, señora Gorroño, que yo haya dicho que esté de acuerdo con usted en una Ley de comercio interior. No he propuesto ninguna fórmula a la enmienda 189. Por si acaso me ha entendido mal, se lo aclaro para que no se sienta usted frustrada, ya que si pensaba que he propuesto una fórmula, se creará que la voy a traer ahora a colación. No la traigo porque no la he propuesto.

He dicho dos cosas. Primero, que desde el punto de vista de la ubicación, su lugar correcto sería al final del texto, en una de las correspondientes Disposiciones finales. No obstante ello, he añadido que este tema se puede y se debe resolver por vía de los mecanismos que la Constitución y el Parlamento —lo dije en orden contrario en su momento— tienen para instar al Gobierno en orden a la promoción normativa. Por tanto, no he propuesto ninguna fórmula. He dicho, y por si acaso lo traduzco, que si ustedes quieren que haya una Ley de comercio interior —que el Gobierno, por cierto, tiene adelantada su elaboración— presenten una moción, y a votar, pero tras el debate pertinente. No pretenda usted que a través de una Ley instemos al Gobierno a hacer algo que tiene su sentido por otra vía. ¿Cuál es esa otra vía? La propia iniciativa del Gobierno, la proposición de Ley de cualquier Grupo Parlamentario o instar al Gobierno a través del mecanismo de la moción que acabo de señalar.

El señor Xicoy recababa el principio de igualdad de oportunidades —y tiene toda la razón— en relación a ir de prisa. Simplemente quiero decir que el señor Xicoy, en relación con el tema del interés público, me sigue sin aclarar lo que quiere decir. Es un concepto genérico, evidentemente. Todos sabemos lo que quiere decir el interés público en términos genéricos, pero no en términos específicos, tal como se sitúa en este precepto.

Creo que S. S. ha hecho un hábil juego de palabras para salir del apuro, le alabo por ello y digamos que me

descubro ante usted por su habilidad, que ha coronado con una singular referencia a la noble condición, que sin duda lo es en lo espiritual y ético, del señor Puig y también a la mía, al parecer; lo digo por lo del «de». Quiero recordarle a este propósito —y viene un poco a broma que el señor Ministro de Sanidad, con quien compartimos horas de trabajo en este tema, tanto el señor Gimeno, como el señor Puig y servidor, al señor Puig y a mí nos llama «la petite noblesse campagnard». (*Risas.*) Creo que el tema queda suficientemente resuelto a este propósito.

Finalmente, señor Mardones, no entienda usted que hay una desatención personal en el tema de la enmienda 430. Hablaba usted de los servicios de la Cámara. Los servicios de la Cámara no participan en el debate. Por tanto, yo no voy a referirme a ellos, y menos formando parte de la Mesa, aunque no esté aquí en esa condición. Creo que cumplen muy buenos servicios, que como todo el mundo cualquiera es capaz de equivocarse, pero lo que está claro es que a ninguno de nosotros nos sobra, y es obligación de todos, aplicarnos en la lectura del Diario de Sesiones. Se lo recomiendo porque yo he hecho una referencia al Diario de Sesiones que si usted la atribuye a terceros, atribúyasela también, porque también le corresponde.

En cuanto a lo de la aritmética del voto, evidentemente no se trata de aplicar ese tema a ninguna aritmética del voto. Se trata de aplicar lo que se llama la teoría de los actos propios; es decir, de ser consecuente y coherente con las declaraciones de voluntad formuladas en Comisión por el portavoz de su Grupo, que en aquellas circunstancias concretas no estaba allí.

Se ha tocado ulteriormente por su señoría el tema de la publicidad. El tema no es otro que la integración de la publicidad en las condiciones contractuales. Yo supongo que esto le puede decir muy poco o le puede decir mucho. Yo, que no pretendo dar lecciones de nada, simplemente le digo que lo que se quiere decir con ello es que la publicidad es exigible aunque no figure en el contrato. Consecuentemente, con tan modesta explicación, pero que sin duda pienso puede ser entendida, intento cumplir, no sé si con éxito o no, la idea de aclararle qué es lo que pretendía señalar.

El señor Bravo de Laguna decía que se había hecho una serie de referencias al apetito legislativo del señor García Amigó. Creo que esta Ley fundamentalmente lo que está protegiendo es al enmendante; y digo al enmendante porque, como hemos señalado reiteradamente en Comisión y aquí, hay cantidades de enmiendas que están siendo admitidas porque mejoran el texto, porque no ponen en cuestión el texto y porque la oposición en este tema —no opino de otros, si digo en éste y ustedes saquen de mis palabras las consecuencias que quieran— ha mostrado altura. Y como han mostrado altura ustedes, los que también tenemos altura de razón, y comprendemos los argumentos cuando razonables son, los asumimos tan tranquilos y tan felices, que para eso está el Parlamento, para el diálogo y para que este diálogo produzca eficacia; y esto es la protección al enmendante.

En cuanto al tema de la publicidad comparativa, usted ha señalado su preocupación por mi referencia a que la publicidad indirecta denigratoria se pudiera referir o no a la publicidad comparativa. Creo que en este tema al señor Bravo de Laguna le pasaba lo que al señor García Amigó con el perchero, que quería usted que esta Ley fuera también, el Estatuto de la publicidad o la norma sustitutiva del Estatuto de la publicidad, que dicho sea de paso, por las noticias que he tenido recientemente, incluso publicadas en Prensa, el Gobierno tiene en elaboración. No podemos regular aquí todo, señores, por favor, que esto no es la asignatura más importante. Es una asignatura legal importante, pero no la más importante, ni siquiera la única. Y, consecuentemente, no se puede pretender abocar para esta Ley todo tipo de cuestiones, aprovechando que hay preceptos que de manera indirecta, hacen referencia a ella.

Finalmente, señor Presidente, y con no menos respeto que anteriormente para el señor Fernández Inganzo en lo humano y en lo político he de hacer una referencia clara y concreta. Señor Fernández Inganzo, por favor, créame que no es dureza el que yo le diga que su texto es muy malo. Créame que no es dureza que le diga que no hay ambigüedad, que la ambigüedad surge de la voluntad de concretar la relación. Perdóneme que le diga que estoy seguro de que todos los españoles entienden lo que es un bien de uso duradero, aquél que no se agota en el acto del consumo y a lo largo del tiempo; va de suyo. Si alguien no lo entiende —que posible es— también hay una parte de educación para el consumo de esta Ley, que puede empezar por niveles tan elementales. Pero quiero decirle que el riesgo que se corre con la fórmula que usted propone es el de hacer una lista de bienes duraderos, a los que afecta la norma de garantía que se postula en su enmienda, y a los seis meses dice que se ha olvidado de tal cuestión. Ese es el riesgo, traducido a palabras coloquiales. No entienda usted como desatención que yo acuda a palabras coloquiales para referirme a ello. Le digo que nuestra enmienda le podrá o no gustar, pero créame que estoy profundamente convencido de lo que digo al dirigirme a su señoría.

Nuestro texto, al no establecer esa relación cerrada y establecer el principio general de garantía, está refiriendo éste a cuantos bienes de uso duradero sean, sin necesidad de hacer referencia a una relación respecto de la cual siempre puede quedar alguno fuera. Dicho en otros términos, señor Fernández Inganzo, yo me referiría a su enmienda diciendo que es mala porque, a veces, concretar es malo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

En relación con las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, ¿algún Grupo se opone a su admisión a trámite? Afectan a la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto; a la enmienda 331, de Minoría Catalana; a la enmienda presentada en Comisión por el señor García Amigó respecto a las enmiendas 81, 107, 132 y 178; al segundo párrafo de la enmienda

transaccional presentada por el señor García Amigó respecto de las enmiendas 81, 107, 132, 258 y 383, a la enmienda 340, de Minoría Catalana y a la 196, del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Los Grupos Parlamentarios afectados retiran todas las enmiendas enunciadas? ¿Señor García Amigó?

El señor GARCIA AMIGO: Se retiran, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. ¿Señora Gorroño?

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Mantenemos la enmienda 196.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Señor Xicoy?

El señor XICOY BASSEGODA: Retiremos las enmiendas 331 y 340.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos el Capítulo III, con excepción de los artículos diez y diez bis, nuevo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo III. (*El señor García Amigó pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor García Amigó.

El señor GARCIA AMIGO: Yo había entendido que las enmiendas al Capítulo III, excepto al artículo diez, quedaban retiradas a los efectos de admitir las transaccionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿No le queda ninguna viva?

El señor GARCIA AMIGO: Si queda alguna viva, la matamos en este momento. (*Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo III.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 42; en contra, 164; abstenciones, 48.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Capítulo III.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 37; en contra, 166; abstenciones, 51.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Capítulo III.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 32; en contra, 213; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo III.

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos ocho y once, párrafo 4 de adición.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 194; en contra, seis; abstenciones, 50.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos ocho y once, apartado 4.

Sometemos a continuación a votación el Capítulo III, con excepción de los artículos diez y diez bis nuevo, incorporándose las enmiendas transaccionales al texto que ahora sometemos a votación, en caso de que resulte aprobado.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 188; en contra, cinco; abstenciones, 58.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por consiguiente, queda aprobado el Capítulo III, a excepción de los artículos diez y diez bis nuevo, conforme al dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

*Eran las nueve y treinta minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**